



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 58

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 58

celebrada el martes, 27 de septiembre de 1983

ORDEN DEL DIA

Elección para formular propuesta a Su Majestad el Rey a fin de que sean elegidos Magistrados del Tribunal Constitucional.

Debates de totalidad:

- Sobre el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 30-I, Serie A, de 7 de junio de 1983).
- Sobre el proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 46-I, Serie A, de 4 de julio de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 59, de 28 de septiembre de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

	Página
Asuntos previos al orden del día.....	2734
<i>El señor Presidente alude a la celebración de las sesiones de la Comisión Mixta Cortes Generales-Parlamento Europeo, que tienen lugar en esta Cámara, y da la bienvenida a la</i>	

delegación del Parlamento Europeo, asistente a la presente sesión plenaria.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda que conste en acta el sentimiento de los señores Diputados al cumplirse hoy el cuarenta y tres aniversario del fallecimiento del que fue Presidente de la Cámara, don Julián Besteiro Fernández.

	Página
Elección para formular propuesta a Su Majestad el Rey a fin de que sean designados Magistrados del Tribunal Constitucional	2734

Realizada la correspondiente votación, resultan elegidos para ser propuestos a Su Majestad el Rey los excelentísimos señores don Manuel Díez de Velasco, don Francisco Rubio Llorente, don Francisco Tomás y Valiente y don Antonio Truyol y Serra.

Página

Debates de totalidad 2735

Página

Sobre el proyecto de Ley de Reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil 2735

El señor Ruiz Gallardón defiende las enmiendas de totalidad formuladas por el Grupo Popular, una de devolución y otra con texto alternativo. En turno en contra de la enmienda con texto alternativo interviene el señor Granados Calero (Grupo Socialista). En turno en contra de la enmienda de devolución hace uso de la palabra el señor Sotillo Martí (Grupo Socialista). En turno de réplica interviene el señor Ruiz Gallardón. Para dúplica hace uso de la palabra el señor Sotillo Martí. Para fijación de posiciones intervienen los señores Ortiz González (Grupo Centrista) y Xicoy i Bassegoda (Minoría Catalana).

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas de totalidad formuladas por el Grupo Popular.

Página

Sobre el proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales 2747

El señor Bravo de Laguna Bermúdez defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Centrista. El señor Aznar López defiende la enmienda de devolución del Grupo Popular. En defensa de la enmienda de totalidad con texto alternativo formulada por el Grupo Mixto, interviene el señor Pérez Royo. En turno en contra de las enmiendas a la totalidad hace uso de la palabra el señor Fernández Marugán (Grupo Socialista).

Para réplica hacen uso de la palabra los señores Bravo de Laguna Bermúdez, Aznar López y Pérez Royo. Les contesta el señor Fernández Marugán. Para una cuestión de orden interviene el señor Martín Toval (Grupo Socialista).

Para fijación de posiciones interviene, por el Grupo de Minoría Catalana, el señor Gasóliba i Böhm.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas de totalidad formuladas.

Se suspende la sesión a las nueve y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se están celebrando estos días en esta Cámara las sesiones de la Comisión Mixta Cortes Generales-Parlamento Europeo. Está pre-

sente en el Pleno la Delegación del Parlamento Europeo, presidida por el señor Galluzzi. Yo les doy la bienvenida en nombre de las Cortes Generales y deseo que su trabajo sea lo más fructífero desde todos los puntos de vista, para el bien de la Comunidad Económica Europea y para el ingreso de España en la misma. *(Fuertes aplausos.)*

Asimismo, quisiera indicar a SS. SS. que hoy se cumple el cuarenta y tres aniversario del fallecimiento del que fue Presidente de esta Cámara, don Julián Besteiro Fernández. Deseo que conste en acta el sentimiento de todos nosotros, si a SS. SS. les parece, por ese fallecimiento. *(Asentimiento.)*

ELECCION PARA FORMULAR PROPUESTA A S. M. EL REY, A FIN DE QUE SEAN DESIGNADOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el orden del día. Punto primero, elección para formular propuesta a S. M. el Rey a fin de que sean designados Magistrados del Tribunal Constitucional.

Por este orden, los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Minoría Catalana, han propuesto a la Mesa del Congreso como candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional a los excelentísimos señores don Manuel Díez de Velasco, don Francisco Rubio Llorente, don Francisco Tomás y Valiente y don Antonio Truyol Serra. Estos son, pues, los candidatos.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 204 y subsidiariamente del artículo 87, ambos del Reglamento. Vamos a proceder a la votación. Cada señor Diputado podrá escribir en la papeleta hasta cuatro nombres de candidatos. Los únicos propuestos hasta ahora son los cuatro que ha indicado la Presidencia. *(Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, Torres Boursault.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por los señores Secretarios se procederá a efectuar el llamamiento por orden alfabético de los señores Diputados. Comienza la votación.

(Por los Secretarios, señores Pedregosa Garrido y Triás de Bes i Serra, se procede a efectuar el llamamiento, por orden alfabético, de los señores Diputados.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Falta alguna de SS. SS. por votar? *(Pausa.)*

Concluida la votación, vamos a proceder al escrutinio. *(Rumores.)*

Agradecería a las señoras y señores Diputados mantengan el nivel de silencio suficiente para poder proceder al escrutinio con un cierto orden. *(Pausa.)*

Terminado el escrutinio, dijo

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: don Manuel Díez de Velasco, 255 votos; don Francisco Rubio Llorente, 254 votos; don Francisco To-

más y Valiente, 254 votos, y don Antonio Truyol y Serra, 255 votos.

En consecuencia, habiendo alcanzado el quórum constitucionalmente exigido, quedan elegidos para ser propuestos a Su Majestad el Rey, a fin de ser designados Magistrados del Tribunal Constitucional, don Manuel Díez de Velasco, don Francisco Rubio Llorente, don Francisco Tomás y Valiente y don Antonio Truyol Serra.

DEBATES DE TOTALIDAD:

— SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA URGENTE DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto segundo del orden del día. Debates de totalidad. Sobre el proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Existen dos enmiendas a la totalidad, una de devolución, del Grupo Parlamentario Popular, y otra de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Popular, que van a ser defendidas en un solo turno por el Diputado señor Ruiz Gallardón, que tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, cúpleme el honor hoy de ocupar esta tribuna para defender conjuntamente las dos enmiendas a la totalidad que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por benevolencia del señor Presidente, voy a tratar de defender conjuntamente ambas enmiendas, aunque fundamentalmente mi intervención va a centrarse en la enmienda a la totalidad de devolución, incluso por una razón práctica, por cuanto que los principios que inspiran el texto alternativo presentado en su momento ante esta Cámara son cabalmente las razones en virtud de las cuales proponemos la devolución del texto al Gobierno, si bien hay un primer apartado que, en el buen orden de la discusión, voy a tratar en último término, y que difiere en parte de esos mismos fundamentos.

Nos enfrentamos, señoras y señores Diputados, a una de las reformas más pedidas, más solicitadas, no sólo por los técnicos juristas especialistas en Derecho procesal, sino también por la sociedad española.

Desde hace más de veinte años, probablemente incluso desde las obras que en los años treinta publicara el profesor Alcalá-Zamora, es cierto que se viene sintiendo esta necesidad de reforma de la Ley de enjuiciar, hasta el punto de que se ha dado lugar a la creación, dentro de la Comisión General de Codificación, de una sección específicamente dedicada a ello que viene trabajando sobre un proyecto de perfeccionamiento de organización y procedimiento de la Justicia.

Precisamente con ese título, el entonces Ministro de Justicia, hace veinte años, don Antonio Iturmendi, pronunció un importante discurso, desde el punto de vista técnico, en la solemne apertura de Tribunales celebrada

el 15 de septiembre de 1964. Ya entonces, y en la información que se había realizado al efecto, se señalaba que era imprescindible proceder a una reforma a fondo de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta las nuevas realidades sociales, los avances que la ciencia jurídico-procesal habían producido y la experiencia obtenida durante la aplicación de un siglo de las Leyes procesales entonces vigentes, y recordemos a este respecto que la actual Ley de Enjuiciamiento Civil ha superado ya ese siglo de andadura en nuestra Patria.

En aquella información que se solicitó —y de ahí la referencia al discurso del entonces Ministro señor Iturmendi—, diversos sectores implicados en la reforma, tales como Universidades, Colegios profesionales y organismos de la Administración de Justicia, se pronunciaron unánimemente en favor de la tal reforma.

No es inútil, ni mucho menos, en este trance, recordar algunas de las opiniones que entonces se vertieron: «Créese una organización dinámica y eficaz, propia del siglo en que vivimos, y dotada de los elementos materiales precisos», señaló la Universidad de Granada. Sobre la necesidad de reformar la Administración de Justicia no puede existir un jurista consciente de sus deberes que no la admita íntegramente.

Otra opinión: «Somos los primeros en creer necesaria una reforma de la Administración de Justicia, pero (y ya encontramos un primer detalle importante) esta reforma no debe limitarse a los detalles, sino que debe ir directa al núcleo de la cuestión». Opinión ésta de la Universidad de Barcelona.

El Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, tras consulta abierta a todos los Colegios, se pronunció en aquel entonces en los términos siguientes: «Ninguno se opone a la reforma y todos están conscientes de la necesidad de adaptar las Leyes a las nuevas circunstancias y exigencias, pero nadie duda tampoco de la enorme ponderación y cautela con que hay que abordar tales proyectos». Por cierto, habrá que decir que esa ponderación y esa cautela es uno de los argumentos que también en la exposición de motivos del proyecto de Ley se esgrimen en defensa de la reforma y su parcialidad, tal como se nos ha presentado ante esta Cámara.

Por su parte, también en aquellas fechas, el Colegio de Secretarios exponía: «Es preciso una radical reforma si se quiere que la Administración de Justicia responda a las exigencias del momento. Se hace necesario anteponer como más urgente una nueva estructuración de Juzgados y Tribunales, distribuyendo a unos y otros una racional función y proveyéndoles de los suficientes elementos para que puedan cumplirla, pues en otro caso se incurriría en los mismos defectos que se pretende subsanar».

Vemos, pues, cómo, si existía una opinión unánime sobre la necesidad de la reforma, también había unanimidad en el ámbito de la misma. La reforma debía extenderse no sólo a la organización de los Tribunales y a la selección y perfeccionamiento de los oficios judiciales, sino también, y éste es el caso, a la legislación procesal, a los sistemas de enjuiciamiento y a la organización de los servicios. Ya entonces se apuntaba que nuestro sistema

vigente estaba fundamentalmente volcado u orientado a asegurar la justicia del fallo, descuidando en ese afán un principio que ha surgido en los tiempos modernos y que debe incorporarse a todos los servicios públicos, también al servicio público que es la Administración de Justicia: el principio de eficacia, porque no basta con que la función de juzgar se preste con garantía, sino que también es necesario que se haga con el menor coste y en el plazo más reducido posible.

Partiendo de estas directrices, sobre las que con una constancia y un gran esfuerzo que todos debemos agradecer han venido trabajando los destacados juristas que componen la Comisión General de Codificación, tiene que contemplarse la reforma del proceso civil, puesto que ésta constituye un aspecto importante, aunque no único, como ya he señalado, de la reforma de la Justicia. En este sentido, la opinión de este Grupo Parlamentario no debería ser otra, en principio, que la de la aceptación del proyecto que se somete a la consideración de la Cámara, pero entendemos que para esta aceptación sería preciso que se partiera de que esta pieza que ahora se adelanta forma parte de un conjunto que al menos en una exposición general tendría que ofrecernos el Gobierno para saber hacia dónde nos encaminamos.

La reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la de Enjuiciamiento Criminal o de cualquier otro texto básico para el servicio de la Administración de Justicia no resolverá, señores del Gobierno, ninguno de los problemas que este servicio tiene actualmente planteados si no se afronta de raíz el mal fundamental de la infradotación personal y material de la Justicia española, y todo ello dentro de un plan general orgánico-procesal y de la racionalización de los servicios. Es más, el fracaso que se produciría en la aplicación de la normativa contenida en el proyecto si simultáneamente —y subrayo lo de simultáneamente— a su puesta en vigor no se cuenta, por ejemplo, con el número suficiente de órganos judiciales para atender debidamente el servicio y se lleva a cabo una racionalización de los métodos del trabajo judicial conllevaría un efecto extraordinariamente negativo: el de la desconfianza hacia una reforma que es, como ya he indicado antes, absolutamente necesaria, que viene siendo cuidadosamente estudiada, pero que no es posible llevarla a efecto sin la simultánea dotación de los medios a que antes hemos hecho referencia.

Por eso, y por este principio señalado en nuestro escrito de justificación de la enmienda de totalidad, hemos de solicitar la devolución al Gobierno.

Pero hay más. Hay bastante más. Nuestro Grupo, por lo demás, no comparte el punto de partida inicial del proyecto, que se refleja en su exposición de motivos, sobre las virtudes de la vieja Ley que ahora se pretende reformar. Las críticas de la doctrina a la Ley de Enjuiciamiento Civil han sido rigurosamente unánimes. Recogiendo una síntesis de todas ellas, la Comisión General de Codificación, en sus consideraciones previas a la elaboración de un proyecto o Código, o Ley para el Enjuiciamiento Civil, recuerda que el texto principal que regula esta materia, la Ley que vamos a reformar, de 3 de

febrero de 1881, parte de un claro abstencionismo que se refleja en un tipo de proceso en el que el Juez asume la función de ser un solemne árbitro celador de las formas del proceso y de la armonía de la contienda. Este abstencionismo judicial ha sido uno de los más acusados mitos procesales. Tanto la teoría como la práctica han puesto de relieve que los presupuestos de independencia e imparcialidad no juegan en función de la no intervención del proceso.

El fin supremo del proceso es procurar justicia, para cuya garantía se estima esencial un sistema que se asiente en la independencia y la imparcialidad. Ahora bien, es notorio que la pasividad judicial habilita evidentes deformaciones procesales en cuanto en el libre juego de las partes prevalezca la arbitrariedad habilidosa de alguna de ellas.

El abstencionismo del Juez es la forma ingenua de tolerar pacíficamente contiendas con un equilibrio teórico, pero con un desequilibrio práctico, y es un medio decepcionante de utilizar las valiosas energías del proceso en empeño carente en ocasiones de las más elementales justificaciones.

El prevalecimiento de la justicia individual y social reclama que el Juez intervenga en la dilación del proceso en el grado, sin rebasarlo, que requieran su economía y su eficacia, ordenadas al fin supremo de hacer justicia. Por ello, la reforma ha de encaminarse a infundir ese cambio ideológico en nuestro enjuiciamiento, reforzando extraordinariamente la función y la autoridad del Juez, para que, sin dejar de ser el árbitro imparcial de la contienda, que es el proceso, se convierta en el verdadero motor del mismo, que lo encauce y oriente al descubrimiento de la verdad.

De lo anterior se deduce que la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil ya no es un tema polémico. No nos engañemos en la veneración de lo antiguo. La Ley de Enjuiciamiento Civil ha sido duramente criticada, señalándose entre otros defectos al desconocimiento a que acabo de hacer referencia en el papel que corresponde institucionalmente a las partes y al Juez en el proceso; su carencia de una orientación jurídica unitaria y una ausencia de conceptos jurídicos elementales.

La vieja Ley, como algún viejo profesor, nació ya vieja cuando nació. Lo más grave que puede decirse de la misma es que la ordenación positiva favorece todo género de corruptelas y dilaciones, que su falta de una elemental sistemática origina prolijidad, desorden y casuística. Todo ello se evidencia con la sola consideración de que el ordenamiento procesal civil se encuentra (y he aquí otro gran defecto), en su mayor parte fuera de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Son múltiples, incontables, diría yo, las disposiciones complementarias que han sido promulgadas a medida que así lo ha exigido el desarrollo de la vida jurídica de nuestro país, pero esta legislación extravagante ha producido tal desorden que la determinación de qué tipo de proceso es aplicable a la satisfacción de una pretensión fundada en el ordenamiento jurídico privado constituye hoy por hoy un verdadero enigma y el ordenamiento procesal civil todo se nos

ofrece como un laberinto en que ha desaparecido toda noción de su fin institucional, instrumento para la realización de la Justicia.

Pues bien, hay que decirlo con toda claridad, escasamente el proyecto se siente aludido por este gravísimo problema. Por eso, por este punto, que es un segundo apartado también, pedimos la devolución del proyecto al Gobierno.

Por otro lado, es evidente que la ciencia del proceso ha obtenido dentro de nuestra Patria y fuera de ella también un desarrollo innegable. El contraste entre las construcciones doctrinales y la arquitectura de nuestras Leyes es cada día más acusado. Como se ha puesto de relieve en los estudios históricos realizados sobre esta materia, la Ley de 1881 se centró en el juicio ordinario, que conocemos como de mayor cuantía, tipo de proceso solemne en un momento, 1881, en que esto había sido superado por los procesos plenarios rápidos.

Tienen que ser las Leyes posteriores las que, modificando el artículo 483, van ampliando la aplicación del de menor cuantía, plenario rápido, que, con los debidos retoques aconsejados por la ciencia y la técnica del proceso, parece llamado a ser el juicio tipo y centro del sistema del enjuiciamiento civil, porque elimina los factores artificiales del juicio solemne, innecesarios para la finalidad del proceso, y contrarios a tales reformas, no se ha podido evitar, que ser de mayor cuantía el juicio ordinario, su aplicación venga establecida para los supuestos en que la pretensión actuada no puede ser reconducida a un tipo concreto de proceso. De ahí que el legislador haya ido creando continuamente procesos especiales, como antes decía, lo que ha sumido al sistema en aquella intrincada complejidad que, por sí sola, sería bastante para justificar la reforma total del sistema. Otro tema eludido que aconseja también la devolución de este proyecto al Gobierno.

Todo lo que hemos dicho hasta este momento justifica una reforma total de la vieja Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que, de una manera sistemática, se estructurase un sistema que respondiese a las necesidades de nuestros tiempos. Sin embargo, es verdad que si la necesidad de la reforma es una aspiración generalmente sentida y claramente manifestada, debemos reconocer que el cómo llevar a cabo esta reforma es cuestión que suscita diversas respuestas por unos y otros sectores doctrinales. Mientras los hay que sostienen la conveniencia de promulgar un Código Procesal de nueva planta, otros sectores consideran más conveniente llevar a cabo una reforma mediante rectificaciones parciales de los textos vigentes.

Este parece ser el criterio orientador del Gobierno mediante el proyecto que ha sido sometido ahora a la consideración de las Cortes. La justificación se nos ofrece en la exposición de motivos al decirnos que, pese a la perseverancia del trabajo de la Comisión General de Codificación, no parece todavía realizable a corto plazo la reforma total y profunda que representaría un Código Procesal civil de nueva planta.

Pero, y entro con ello en un tercer punto digno de con-

sideración para la devolución que solicitamos al Gobierno, la reforma parcial conlleva una dificultad técnica muy importante. Y es que al insertarse en un tejido legislativo que obedece a orientaciones distintas y emplear expresiones terminológicas diferentes, se puede plantear, y de hecho se plantean, gravísimos problemas en la aplicación de la Ley así reformada.

Como ejemplo de ello basta señalar que en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a lo largo de todo su articulado, se siguen utilizando los términos «justicia municipal», «Juzgados Municipales», «Jueces Municipales», no obstante, la reforma producida por la Ley de Bases de 19 de julio de 1944 y disposiciones posteriores, porque las normas sobre competencia y procedimiento de la llamada Justicia municipal se habían elaborado por una vía extravagante, es decir, al margen de la Ley de Enjuiciamiento, y ésta tenía que considerarse integrada por la normativa especial; mientras ahora, en el proyecto, en diversos artículos que han sido objeto de modificación, se utilizan ya expresiones como «Juzgados de Distrito», «Jueces de Distrito» o «Jueces de Paz», o la expresión «juicio de cognición», mientras en otros artículos de la Ley, que no son objeto de reforma, se siguen utilizando viejas expresiones, por lo que, el intérprete, cuando la reforma se produzca, estará muchas veces perplejo respecto al sentido que tienen las palabras «Juez Municipal», que se conserva en numerosos artículos, que es el equivalente, en unos casos, a Jueces de Distrito y, en otros, a Jueces de Paz, y cuya clave explicativa no está en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, sino al margen de ella.

Por eso nos ha parecido mucho más correcta la solución que a este problema, a este insertar un viejo texto, nuevas disposiciones normativas, vio en su momento la Sección V de la Comisión General de Codificación, que sirvió de base fundamental al proyecto que nos presenta el Gobierno. Aquella Sección mantenía, en la Ley de Enjuiciamiento, la vieja terminología y cuando había que reformar algún aspecto en relación con la competencia o el procedimiento de la justicia municipal, seguía la misma técnica de reforma de la legislación especial utilizada en las varias reformas que se han producido en los últimos años sobre estos aspectos.

Entremos ahora en el examen detallado de aquellas argumentaciones que a nuestro Grupo Parlamentario también le hace solicitar la devolución del proyecto al Gobierno en orden a las claves de la reforma parcial.

La propia exposición de motivos del Gobierno ya señala que las modificaciones fundamentales se refieren al proceso declarativo ordinario y al recurso de casación. No voy a entrar en el recurso de casación, que en el texto alternativo se completa con una petición en una proposición de Ley ya presentada y que obra en esta Cámara, de modificación simultánea del recurso de casación penal, puesto que no va a ser objeto de discusión por falta de tiempo. Sí, en cambio, voy a entrar en algunos de los puntos claves de la reforma del proceso declarativo. En la ordenación de los procesos declarativos ordinarios hay un cambio sustancial entre el anteproyecto de la Comi-

sión de Códigos y el proyecto del Gobierno. En el anteproyecto de la Comisión, el juicio de menor cuantía pasaba a ser frontalmente el juicio o tipo común y centro del enjuiciamiento civil; el de mayor cuantía quedaba como un juicio residual por medio del cual se decidirían aquellas demandas que el legislador expresamente disponga que hayan de seguir esta vía y las que pudieran versar sobre títulos honoríficos en razón, en este caso, de que en ellos se cuestiona generalmente un complejo juicio histórico.

Creemos que el Gobierno no ha calado en lo que constituía la clave fundamental de la reforma propuesta por la Comisión de Códigos. Mayoritariamente, los miembros de la Sección correspondiente de este organismo consultivo se inclinaron por la idea de la supresión del juicio de mayor cuantía porque, como hemos dicho anteriormente, este juicio ha sido la causa fundamental del desorden legislativo que se ha producido en esta materia, produciendo lo que la doctrina ha llamado gráficamente: «la huida del mayor cuantía».

En efecto, cuando el legislador se hacía la pregunta —y aquí, en esta Cámara, nos la hemos hecho muchas veces—, al regular cualquier aspecto sustantivo, a qué tipo de proceso se tenían que reconducir las acciones que la nueva ordenación material concedía a los interesados en defensa de sus derechos, al final de su interrogante siempre se encontraba con la posibilidad de que en último caso el juicio aplicable era el común o denominado de mayor cuantía, y huyendo de esta posibilidad, caía en lo que en casi todas las reformas se ha caído, al menos en todas las reformas producidas en los últimos años, obligando al legislador a las partes a establecer un proceso especial nuevo y distinto de los señalados en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hay, pues, una proliferación buscada que se va a mantener si no huimos definitivamente del mayor cuantía.

Pero existe otra razón muy importante a favor del texto y del criterio que la Comisión de Códigos ha mantenido en esta materia: es cierto que el Gobierno mantiene que el menor cuantía es el juicio común, pero debilita este criterio al establecer una norma meramente cuantitativa de la distribución de las competencias entre el mayor y menor cuantía.

Al proceder así, el Gobierno no ha tenido en cuenta otra consideración que, sin duda, pesó en los miembros de la Comisión de Códigos y que no es otra que la conocida y lamentable instrumentalización que del proceso hacen los litigantes de mala fe. El juicio de mayor cuantía debería ser dejado en una vía muerta o de utilización excepcional, porque es el tipo de juicio que más facilidades ofrece a los litigantes en un aprovechamiento de la lentitud de la Justicia. Y este aprovechamiento es mayor cuanto mayor es la cantidad reclamada. Si la cuantía litigiosa se mantiene en unos términos prudentes, la ordenación del proceso cuenta con algunos mecanismos sancionadores, como la imposición de costas que, en un cierto sentido, compensan las ventajas que para un deudor o litigante de mala fe representa el retraso en la obligación de pago que tiene impuesta judicialmente;

pero cuando la cuantía es importante, ni la sanción de la imposición de las costas, ni las modificaciones que en el tipo de interés se pudieran introducir, son barreras que detengan a los deudores morosos que saben que el tiempo juega a su favor. Eso lo ha visto con toda claridad la Comisión de Códigos, y eso no lo ha visto el Gobierno.

Y hay que decir que entre una lentitud aceptada y una lentitud sufrida existe una notable diferencia. Y el juicio de mayor cuantía no es sólo que tenga una lentitud exagerada, que la tiene, lo más grave es que provoca una lentitud que tiene que ser sufrida, cuando existe un litigante de mala fe.

Lo mejor, sin duda alguna, hubiera sido suprimir la regulación del juicio de mayor cuantía, pero con una técnica defectuosa del legislador del año 1881, que no se corrige, resulta que en la regulación de dicho juicio se contienen normas que, directa o indirectamente, son aplicables a los demás juicios. De ahí que, dejando vigente tal regulación, la única posibilidad era la de aplicar el juicio de mayor cuantía sólo a aquellos casos en que la Ley dispusiera expresamente que había de seguirse dicha tramitación sin dejar a este tipo de juicio la posibilidad de ser aplicable en razón a un criterio puramente económico.

Estando de acuerdo sustancialmente con la potenciación del juicio de menor cuantía que se propone en el proyecto, debemos llamar la atención sobre la novedad que en nuestro sistema representa la audiencia preliminar que se establece en los artículos 691 a 693, aunque ya haya un anticipo del mismo en las normas contenidas en los artículos 52 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Entendemos que tal reforma puede ser altamente positiva y por eso, en su caso, propugnamos el texto alternativo. Queremos que se incluya para el juicio de mayor cuantía, para la Justicia, en cuanto exige que el juzgador dirija el proceso desde el primer momento, e hilo esta consideración con la primera que hice en mi exposición.

Ello no obstante, es muy posible que tal reforma no sea este el momento oportuno ni posible de llevarla a efecto, en razón a la patente falta de medios materiales y personales de que adolece la Administración de Justicia, sobre todo en las grandes poblaciones. Repásense las Memorias del Consejo General del Poder Judicial, véanse los discursos que pronuncian el Presidente de dicho Consejo y del Tribunal Supremo, y se verá, con la estadística allí mismo inserta, cómo hoy por hoy, en las grandes poblaciones, un Juez de Primera Instancia tiene que dictar prácticamente una sentencia por día laboral. Cárguesele al Juez con todo el trabajo que supone la dirección del proceso con todas las facultades inherentes previas a esa comparecencia previa, a esa comparecencia sanadora y ordenadora del proceso, y se verá cómo no podrá material ni físicamente resistir este nuevo esfuerzo con el que evidentemente se dolerá la recta y buena aplicación de la Justicia.

Tengo otra serie de consideraciones que hacer en orden a la simplificación, a la eficacia del proceso, en orden también a la necesidad de que se introdujera o se hu-

biera introducido en esta reforma parcial del Código Penal un nuevo proceso monitorio que terminara de una vez por siempre con toda esa serie de pequeños procesos que enturbian la Justicia y quitan tiempo al juzgador, y que ha sido encardinado por nuestro Grupo Parlamentario en una proposición de Ley que también está en esta Cámara, pero, evidentemente, las razones que he expuesto creo que son bastantes, junto con las que a continuación voy a aludir, para que dieran lugar a la devolución del proyecto, tal como tenemos solicitado.

He dicho que voy a aludir a una última cuestión que me parece de especial trascendencia y gravedad. Nuestro Grupo Parlamentario no se opone porque sí a las distintas pretensiones que se traducen en los proyectos de Ley que el Gobierno envía a esta Cámara. Nos oponemos cuando creemos que con ello o colaboramos a una mejor redacción de tales proyectos, o existen razones fundamentales que nos llevan a adoptar tal acción.

Ahora estamos en una de esas razones, porque para nosotros, para el Grupo Parlamentario Popular, el proyecto de Reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe revestir necesariamente el carácter de Ley Orgánica.

Y si ello no ocurre así, corremos el grave riesgo de que el Tribunal Constitucional en su caso nos dé a todos, al Gobierno y a la oposición, en palabras del Presidente del Gobierno, en los nudillos en la primera oportunidad que tenga para hacerlo. Argumentemos, pues, en orden al carácter orgánico, a nuestro juicio inexcusable de este proyecto de Ley. Una primera consideración...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, ¿con qué finalidad hace esta argumentación? ¿Para defender su enmienda a la totalidad?

El señor RUIZ GALLARDON: Para que sea tramitado como proyecto de Ley Orgánica, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Existen los trámites de petición, como sabe S. S., para que se considere si es o no una Ley Orgánica. No es un problema que deba ser tratado aquí. De todas maneras, a efectos de devolución lo puede tratar, pero tengo algunas dudas, señor Ruiz Gallardón, en cuanto a que sea este el momento adecuado desde el punto de vista reglamentario.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo tengo estas mismas dudas, señor Presidente, y me encanta compartirlas con esa Presidencia. No en balde tengo aquí fotocopia del artículo 130 del Reglamento de la Cámara, cuyo artículo dice: «Se tramitarán como proyectos de Ley Orgánica los proyectos y proposiciones de Ley a los que la Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, otorgue tal calificación...». Y dice en el punto 2: «Una vez concluido el trámite de informe y siempre que la cuestión no se hubiere planteado con anterioridad, la Comisión podrá solicitar de la Mesa de la Cámara que ésta estudie si el proyecto reviste o no carácter de Ley Orgánica».

Entiendo pues, que una vez concluido el trámite de

informe, que ya se produjo, cabe que se plantee la cuestión con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: En la Comisión, no en este debate señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, es un principio de economía procesal. Si verdaderamente estamos ante un proyecto de Ley, que creo poder razonar debe revestir carácter orgánico, entiendo que sería inútil remitirlo a la Comisión en su momento, después de discutida esta enmienda a la totalidad, para que se volviera a tratar por toda la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, la finalidad de la petición de Ley Orgánica no es una finalidad de devolución del texto, sino de que la Mesa considere si es o no Ley Orgánica. En este momento está defendiendo una enmienda de totalidad de devolución, por consiguiente, no es congruente plantear el tema de la calificación como Ley Orgánica. Será, señor Ruiz Gallardón, la Comisión la que lo haga, y no con la finalidad de devolución, sino para que la Mesa lo trate, de acuerdo con el artículo que usted ha señalado, cuando sea procedente. Le ruego que lo plantee en ese momento.

El señor RUIZ GALLARDON: Lo plantearé en ese momento, pero, permítame, señor Presidente, aludir a dos circunstancias que pueden iluminar a la Cámara y, en su caso, a los miembros de la Comisión, que también forman parte de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: A los efectos de la devolución o del texto alternativo, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

Decía que el propio proyecto que estamos examinando, en esta materia reconoce taxativa y claramente que el mismo debe ser tramitado como proyecto de Ley Orgánica, y lo dice con estas palabras en su Preámbulo: «Esta materia ha de tratarse con cuidadoso pacto, pues está necesitada de prudente equilibrio, ya que se trata de la ordenación del proceso, medio indispensable para dotar a las personas de una tutela que en la Constitución de 1978 se consagra con el rango de los derechos fundamentales». Bastaría, pues, aludir al artículo 81 de la Constitución, que todas SS. SS. conocen, cuando establece que son Leyes Orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales, para admitir la tesis que estamos sosteniendo.

Pero la segunda consideración es aún más paladina. Son las sentencias del Tribunal Constitucional, que recojo en esta nota, y de las cuales únicamente voy a citar una, la de 8 de junio de 1981, que establece que el artículo 24.1 reconoce el derecho de todos a la jurisdicción, lo que equivale a establecer el carácter de derecho fundamental también para la regulación del proceso civil. Me basta con esas dos indicaciones.

Dicho lo anterior, entiendo que las razones en primer término apuntadas son más que suficientes para que una más atenta lectura y una reconsideración de las líneas

fundamentales que rigen en esta materia de enjuiciamiento civil, que se separan, ciertamente, de las establecidas por la Comisión de Códigos en su momento, y que no resuelven los distintos problemas que, efectivamente, tiene nuestro enjuiciamiento civil, bastarían para que se otorgara la devolución del proyecto al Gobierno. No hay una reforma de fondo; se agravan y se dejan subsistentes los defectos que se pretendían corregir; no es posible una reforma de la Ley de enjuiciar sin una previa, o al menos simultánea, reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial prometida, pero que todavía no ha entrado en esta Cámara; no se propicia una unificación de procesos especiales, que se mantienen, y estamos al margen de un importantísimo problema; se deja subsistente, como he demostrado, y con virtud de irradiación supletoria, el proceso ordinario de mayor cuantía, con lo que se plantearán graves problemas de interpretación y la reforma del declarativo no se lleva hasta las deseables consecuencias.

Por último, señor Presidente, con su venia, aparte de aludir en dos palabras a que se prescinde también erróneamente, a nuestro juicio, de la figura del procurador que nosotros defendemos, manteniendo la doble representación de la defensa en dos personas distintas, procurador y abogado, quiero hacer unas simples consideraciones en cuanto al texto alternativo.

El texto alternativo, señores Diputados, es un texto que ha sido elaborado teniendo precisamente como pie forzado el presentado por el Gobierno, procurando en él exclusivamente mejorar, corregir singularmente algunos aspectos que han sido olvidados por la reforma que nos presenta el Gobierno, tan olvidados que el propio Grupo Socialista ha presentado ante esta Cámara enmiendas que coinciden sustancialmente con las que también presentamos nosotros en nuestro texto alternativo, como, por ejemplo, la reforma del beneficio de pobreza, hoy beneficio de justicia gratuita.

Temas otros totalmente ignorados, como la necesidad en la ejecución de todas las resoluciones judiciales de establecer un pronunciamiento claro y terminante en orden a que el impulso procesal se produzca de oficio, evitando las dilaciones, que siempre interfieren cuando hay que interponer, uno detrás de otro, todos y cada uno de los escritos necesarios para que el proceso siga su curso.

En definitiva, creemos que sería más útil, porque si no no lo hubiéramos presentado, que en lugar de discutir sobre el texto que ha remitido el Gobierno a esta Cámara se discutiera lo que hemos presentado como texto alternativo, que corrige fundamentalmente los defectos antes señalados, que resuelve, entre otros problemas, el problema del consorcio, no tocado tampoco por el proyecto del Gobierno, y que, en definitiva, puede servir de base argumental para una labor en la que, ciertamente, más que problemas de carácter ideológico, lo que se van a discutir son soluciones a los problemas que tienen planteados hoy los españoles, la sociedad española en su totalidad, en cuya labor, estamos seguros de ello, todos los grupos parlamentarios vamos a poder participar aportando nuestra modesta, o menos modesta, contribución

en orden a una mayor solución de las finalidades que a todos nos tienen aquí ocupados en esta Cámara en la tarde de hoy.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

A los efectos de lo expuesto por el señor Ruiz Gallardón en relación con los motivos para que se trate de una Ley Orgánica, la que se está discutiendo, la Mesa estará a lo que informe la Ponencia y a lo que, en su caso, en el supuesto de que se desestimen las enmiendas a la totalidad, acuerde la Comisión. *(El señor Granados Calero pide la palabra.)*

Señor Granados, ¿para un turno en contra de la enmienda de devolución?

El señor GRANADOS CALERO: Del texto alternativo.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, después de escuchar con verdadera atención el alegato que ha hecho S. S. en defensa de su enmienda a la totalidad sobre texto alternativo del proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, tenemos que hacer una primera consideración.

Nos parece que el señor Ruiz Gallardón se ha sentido evidentemente impresionado por la empresa que supone, como se dice vulgarmente, meterle el diente a una Ley tan anciana como es la de Enjuiciamiento Civil, con más de cien años ya de vigencia.

Una serie de consideraciones han venido a abundar en esta primera impresión mía, y es que ha mencionado —yo no sé si consciente o inconscientemente— la necesidad de la reforma de la Administración de Justicia. Si es conscientemente, la verdad es que yo creo que hay que distinguir —porque son conceptos diametralmente opuestos, aunque sean al mismo tiempo complementarios en un fin— lo que es la reforma de la Administración de Justicia, que va a ser objeto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que próximamente remitirá el Gobierno a esta Cámara, y lo que es objeto de estudio de este proyecto de Ley, que es una reforma parcial y también urgente de algo que ya ha quedado caduco.

Aparte de ese esfuerzo de erudición —que nosotros agradecemos y que habla mucho del celo y de la preocupación que S. S. ha tenido, y más en una época estival en que todos los demás hemos estado más o menos descansando—, aparte de ese esfuerzo —digo— hay que contemplar algo que en el ambiente popular se pregunta mucha gente, no solamente los que estamos girando vocacional y profesionalmente en torno al Derecho, y es cómo es posible que los procedimientos, en su mayor parte, puedan durar nueve meses, un año o dos años. Esa es una pregunta, repito, que late en el común de la gente. ¿Cómo es posible que pueda haber tres tipos distintos de auxilio jurisdiccional? La gente no sabe todavía lo que es un exhorto, un suplicatorio, una carta-orden, ni tiene por qué saberlo, ni sabe cómo es posible que se pueda paralizar un procedimiento fuera de los plazos taxativamente

marcados en la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque no solamente tienen que ser días hábiles, sino que los plazos se interrumpen mientras no sean devueltos, por ejemplo, los autos por el letrado o mientras no se produzca la cumplimentación de ese exhorto que se eterniza en su devolución, etcétera.

A esto hay que dar respuesta y respuesta urgente, y esta reforma la da. Pero ustedes acusan en el preámbulo de su texto alternativo a nuestro proyecto —ya lo consideramos nuestro— de que no responde a una técnica depurada y ponen una serie de ejemplos. Yo me voy a permitir, señor Ruiz Gallardón, poner también de manifiesto ante esta Cámara si puede servir como un modelo exquisito de depuración, de técnica el que declaren ustedes en su texto alternativo la derogación expresa del artículo 533 de esta Ley, que es lo que recoge tradicionalmente las excepciones dilatorias —que por un gracioso error ustedes llaman en su proyecto giratorias; no entiendo por qué—, que estas excepciones dilatorias, repito, queden de un plumazo abolidas para después volverlas amencionar textualmente, una por una, en el artículo 549 bis, c), y en el artículo 687. No basta decir «quedan derogadas las excepciones dilatorias» si después se van recogiendo una por una en sucesivos artículos.

¿Cómo pueden hablar de depuración de técnica cuando declaran sin contenido artículos como el 691, 692 y 693 del proyecto y, en cambio, están nominando con el 549 bis a), b) y c), artículos que después van a quedar sin contenido? Esto no es técnica.

Presentan como un hallazgo jurídico-procesal la denominación posible de los sucesivos o futuros procedimientos declarativos, empezando por el mayor y el menor. Y uno se sorprende gramaticalmente, porque si hay un mayor y un menor, debajo del menor ya no cabe otro más pequeño. Pero ustedes, con una floritura semántica increíble, inventan el procedimiento inferior; es decir, que detrás del menor viene el inferior y debajo del inferior no va a venir ninguno, porque le llaman verbal, aunque se podía llamar ínfimo. Vamos a ser serios, sobre todo cuando se acusa al proyecto de Ley que manda el Gobierno de falta de técnica depurada.

Existen otra serie de imputaciones, como la que hacen de que se crea un batiburrillo —esa es la palabra— inaceptable en materia de ejecución, con especial referencia a las deudas en moneda extranjera. No hay tal batiburrillo. Si se miran bien los artículos 1.445 y 1.481 del proyecto, lo que se hace es tener en cuenta un hecho que la práctica diaria moderna ha puesto de manifiesto y que no contemplaba una Ley anciana como la que va a ser objeto de reforma y es el pago en moneda extranjera de muchas letras de cambio que hoy giran en el mercado nacional.

Es cierto —y así hay que reconocerlo— que la enmienda que en el artículo 1.436 presenta su Grupo contiene una estimable aportación al fijar en el momento de la exigencia de la obligación de pago la convertibilidad de la moneda en pesetas. Todo esto pone de manifiesto que se avecina, que se aventura, digamos, como muy enriquecedor el debate que se va a producir dentro de la

Comisión entre ese texto llamado alternativo que presenta el Grupo Popular y el texto que presenta el Gobierno; que estamos, señores Diputados, ante un proyecto de Ley que tiene, digamos, esa descarga de contenido ideológico que adorna o grava o pena —nunca se sabe— gran parte de los proyectos de Ley que ve esta Cámara; que todos los Diputados de esta Cámara tenemos la oportunidad histórica de hacer una mejora sensible, a fondo, sustancial, aunque no completa, pero sí urgente, y que permite el estudio de las disposiciones teóricas a nuestro alcance sobre una Ley que está demandando una rápida reforma. En este sentido estamos seguros que se va a enriquecer el texto del Gobierno con las aportaciones que hacen sus señorías al proyecto. Pero lo que no podemos admitir como viable ni coherente es que, al mismo tiempo que sus señorías sienten como nosotros la necesidad de reformar esta Ley, están pidiendo que se devuelva al Gobierno, porque realmente...

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, le ruego que se atenga a la cuestión. Está usted contestando la enmienda de texto alternativo.

El señor GRANADOS CALERO: Lo que hacen en este texto alternativo no es con pie forzado, como ha dicho el señor Ruiz Gallardón, porque ha tenido la libertad de hacer un texto totalmente nuevo y original, pero yo no sé si por comodidad o porque su subconsciente le ha traicionado, ha creído bueno el texto del Gobierno y lo que ha hecho es ir enmendándolo artículo por artículo, de tal manera que, como antes decía, nos va a permitir, enmienda tras enmienda, mejorar en lo posible y en lo que sea conveniente ese texto. Pero no se puede considerar que este texto alternativo sea verdaderamente original y que justifique la devolución al Gobierno de lo que es objeto de estudio en esta Cámara.

Con esta serie de consideraciones, teniendo en cuenta que me van a suceder en el uso de la palabra para hablar sobre la otra enmienda a la totalidad, nosotros vamos a mantener nuestro voto contrario a que prospere esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Señor Ruiz Gallardón, ¿quiere replicar en este momento o después de la otra intervención?

El señor RUIZ GALLARDON: Creo que conviene unificar las dos intervenciones y terminar ya.

El señor PRESIDENTE: Para contestar a la enmienda de totalidad de devolución, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señorías, quisiera, al inicio de esta intervención que se circunscribe en la contestación a los argumentos dados por el Grupo mayoritario de la oposición y por su portavoz, el

señor Ruiz Gallardón, en este momento; se circunscribe, digo, a la enmienda de devolución de este texto al Gobierno, quisiera comenzar despejando dos dudas que nos debemos plantear desde el inicio de este debate sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En primer lugar, que aquí no vamos a estar, al menos este Grupo Parlamentario no lo quiere hacer, desde el inicio del debate en una discusión entre iniciados o entre juristas que sea ininteligible para el común de los ciudadanos, que coinciden en afirmar que no entienden nada de los procesos civiles españoles, que creen que se podrían hacer unos procesos mucho más simples y sencillos, y que cuando tienen la ocasión de pisar un Juzgado, como demandantes o como demandados, salen, desde luego, muchísimo más decepcionados de lo que habían entrado, porque, además de las dilaciones que los procesos llevan, salen sin entender si han ganado o han perdido, y tienen que preguntar al iniciado, al jurista, que es el que les resuelve los problemas.

Por tanto, no entremos en ese debate porque usted y nosotros coincidimos, como coincide la generalidad de los ciudadanos, en que nuestro sistema de enjuiciamiento civil es caduco, es perjudicial para los intereses económicos y vitales de los ciudadanos, puesto que ellos ven una reparación larga en el tiempo, confusa en las palabras y, a menudo, ininteligible.

A partir de este momento, por tanto, expliquemos con el mayor detalle y simplicidad posibles qué es lo que significa la reforma que vamos a emprender entre todos y qué consecuencias puede tener.

La segunda duda que quisiera despejar es que yo estoy convencido, después de oír al señor Ruiz Gallardón, de que lo que menos le gusta a él es que devolvamos este texto al Gobierno, porque yo creo que el enmendante merece que le oigamos más todavía en Ponencia y en Comisión y, sin duda, sus aportaciones y sus experiencias en esta materia serán muy útiles al proceso legislativo que hemos emprendido, o que ha emprendido el Gobierno.

Por tanto, insisto que lo que menos le gusta a S. S. es que lo devolvamos al Gobierno. Usted está dispuesto a seguir hablando sobre estos temas y a seguir ilustrando a los que, por ser más jóvenes, quizá, tenemos menos experiencia y formación en este campo que usted.

Por tanto, creo que S. S., a continuación de haber hecho el elenco de los males con que cuentan nuestros procesos civiles, tendría que haber dicho: «ello no obstante este Grupo Parlamentario y yo mismo estamos dispuestos a cambiar esta Ley. Yo he utilizado el mecanismo reglamentario de enmienda de devolución para hacer uso de este debate, pero a partir de este momento retiro mi enmienda de devolución, mantengo la de texto alternativo en lo que pueda servir de apoyo a la Ponencia y a la Comisión y trabajemos desde ahora en esa Ley, en esa reforma que el Gobierno ha emprendido.»

Despejadas esas dos dudas —que creo que era conveniente hacerlo—, vamos a entrar en algunas consideraciones que S. S. plantea. Y empezaré por aquéllas que, en mi opinión, usted exponía como motivadoras de la devo-

lución y que yo creo que son los problemas que deben precisamente debatirse al hilo del proyecto que el Gobierno ha presentado.

En ese campo están, por ejemplo, los temas que usted plantea de reforzar la figura del Juez, de supresión del «mayor cuantía», de incoherencia en el texto de una Ley que ha venido siendo reformada a lo largo de cien años y que mantiene, en algunos preceptos, expresiones incoherentes entre sí.

Por último, está el tema de la comparecencia previa que plantea el proyecto, que suprime los actos de conciliación por ser innecesarios. Todos sabemos que los actos de conciliación no funcionan; la gente si se concilia lo hace en otro sitio que no es el Juzgado; en el Juzgado poca gente se concilia, y, por tanto, se sustituye este acto por un mecanismo de comparecencia ante el Juez que puede evitar multitud de procesos inútiles y multitud de trámites procedimentales, incomprensibles para las partes, que se evitan, repito, con una comparecencia verbal ante el Juez y orientadora del propio Juez y de las partes. Yo creo que esas cuatro motivaciones que usted da, son temas a discutir; son temas en los que posiblemente podremos estar en gran parte de acuerdo.

Por ejemplo, debe potenciarse la figura del Juez y no dejar los procesos civiles a las partes porque pueden conducir, como usted dice, a los mecanismos, habilidosos o menos habilidosos, de dilatar los procesos y perjudicar, por tanto, la reclamación de las partes, reclamación que muchas veces es para un demandante o para un demandado vital en su vida privada, en su vida ordinaria o en su vida cotidiana, ya que, como usted sabe, nuestros procesos civiles han quedado en la realidad prácticamente reservados, repito, a aquellas personas que por sus conocimientos o por, digámoslo así, su poder en la sociedad, no tienen otros mecanismos extrajudiciales de conciliación, de arbitraje o de transacción que se realizan en los altos procedimientos, en los grandes asuntos. En los pequeños asuntos, donde se reclaman cantidades modestas —para mucha gente importantes en su vida— nos encontramos con esa especie de trucos procesales que existen y que conocen los iniciados, pero que ellos desconocen. Por tanto, en potenciar la figura del Juez en la búsqueda de la verdad material de la justicia material, estamos de acuerdo completamente. Vamos a ver los debates de Ponencia y Comisión cómo puede introducirse eso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el tema «del mayor cuantía», el Gobierno nos presenta un proyecto en el que, como usted dice, prácticamente «el mayor cuantía» queda reducido a la excepción, a lo que usted ha llamado residual; pero es que eso está en el proyecto de Ley que se nos presenta, ya que cuestiones por encima de cincuenta millones de pesetas, más asuntos sobre el honor, digamos, o del nombre de las personas, del estado civil de las personas, etcétera, realmente son las menos las que llegan a los Juzgados. Pero podemos plantearnos tranquilamente y no estamos cerrados a ello, la supresión «del mayor cuantía». Hay dos fórmulas para hacer esta supresión: o elevamos la cuantía todavía más y efectivamente la dejamos ya como

residual o la suprimimos pura, lisa y llanamente, pero ese es un tema en el que debemos oír la opinión de todos los enmendantes del texto para poder formular una apreciación que sea común, compartida por la inmensa mayoría. Ya sabemos que la Ley de Enjuiciamiento Civil tiene incoherencias en su texto, en sus preceptos, pero arreglémoslo al hilo de esta reforma que tenemos entre manos.

La comparecencia previa, en nuestra opinión y tal como se refleja en la exposición de motivos del proyecto, puede ser muy útil y nosotros creemos que evita o puede evitar multitud de trámites inútiles en el propio proceso. Por tanto, no es exacto decir: «tal como está la Administración de Justicia, además cargamos sobre los Jueces, este nuevo instrumento que es la comparecencia». No. Tal como está la Administración de Justicia, precisamente el que los Jueces tengan este arma al inicio de un procedimiento, puede ser útil a la hora de dirimir más rápidamente las contiendas judiciales.

Por tanto, yo creo que estos argumentos abonan, precisamente, la tesis de que entremos en la discusión de un texto que sea el proyecto presentado por el Gobierno con las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y concretamente, con la enmienda de texto alternativo que SS. SS. han planteado.

Otro tipo de observaciones van en un terreno más general, menos concreto. Con relación a la primera, en un 80 por ciento de su intervención, usted insiste en que la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil es necesaria y está solicitada por todos los expertos y no expertos desde hace muchos años; precisamente la devolución es lo que contradice ese interés en la reforma, porque por primera vez en España, señores, estamos pasando de las palabras a los hechos. Por primera vez un Gobierno ha planteado un texto para debatir y nos hemos dejado discutir académicamente sobre la necesidad de la reforma, su urgencia y su conveniencia. El Gobierno emplaza a esta Cámara y nos emplaza a cada uno de nosotros a decir: «no discutamos sobre la necesidad, discutamos sobre los supuestos concretos, discutamos fórmulas concretas que se conviertan en Ley». Por tanto, comencemos a caminar, dejémonos de palabras en la reforma de las Leyes procesales y pasemos a los hechos.

El Gobierno da ese paso, paso en mi opinión mucho más importante en su contenido que el que han venido dando las reformas parciales de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se han llevado a cabo. Esto no es una reforma de cuantías, como la del año 1966, esto no es una reforma puramente de competencias, que si la Audiencia Provincial, que si el Juzgado de Paz, como la reforma de la Ley de Bases de 1940 y texto del Decreto de 1952. Esto es una reforma mucho más honda que cala en la concepción del proceso y, por tanto, con beneficio para las partes si nosotros mejoramos ese texto del Gobierno en lo que respecto a técnica judicial pueda ser mejorado. Porque no estamos en presencia de un gran debate político sobre esta materia, estamos en presencia de que, repito, por primera vez en la historia de nuestro país se ha pasado de las palabras a los hechos. Creo que eso merece,

por parte de los Diputados que aquí nos sentamos, el esfuerzo de colaborar para que esos hechos se conviertan en realidad.

La segunda observación general es que usted dice: «esto es una pieza en un conjunto de medidas». Completamente de acuerdo. Naturalmente que esto es una pieza en un conjunto de medidas, pero en un conjunto de medidas para la dotación de medios materiales. En su día examinamos el Presupuesto General del Estado para 1983, con un crecimiento en los gastos corrientes de más del 300 por ciento y un crecimiento importante en las inversiones. Vamos a examinar los Presupuestos para 1984. Naturalmente que esto está en ese conjunto de medidas o de medios materiales para la Administración de Justicia. Nosotros creemos que es el momento de dejarnos de lamentaciones sobre la situación de la Administración de Justicia y empezar a elaborar una serie de documentos presupuestarios que en esa materia —y tendremos ocasión de debatirlos— mejoran esa situación.

¿Creación de Juzgados? Naturalmente. Ya examinaremos en la Ley de Presupuestos cuántos Juzgados se han creado a lo largo del año 1983 y cuántos está previsto crear en 1984, pero con estas palabras quiero significar que esta medida no se produce aislada de un contexto de reforma de la Administración de Justicia en cuanto a los medios materiales se refiere. Más aún, esta Ley vendrá acompañada de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero no nos engañemos, no seamos de aquellos que piensan que la Ley Orgánica del Poder Judicial es un «prius» para cualquier reforma procesal. Todos los expertos y no expertos en la materia —y concuerda conmigo S. S. en que después de la Ley Orgánica del Poder Judicial seguirá habiendo Juzgados de Primera Instancia y audiencias y me parece una cosa razonable— todos coinciden en que la reforma estructural de la Administración de Justicia debe realizarse, pero también en que deben acometerse reformas procesales, porque de lo contrario, ni con otra estructura del Poder Judicial podríamos hacer frente a lo que, en definitiva, es nuestra misión como legisladores: hacer Leyes que beneficien a los ciudadanos, que sean entendidas por ellos y que mejoren su situación frente a la Justicia.

Por supuesto, este Grupo Parlamentario, en su momento procesal, arbitrará los mecanismos oportunos para estudiar el problema de carácter orgánico o no de esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión ahora.

El señor SOTILLO MARTI: No está cerrado este Grupo Parlamentario.

Por último, y resumiendo, nosotros creemos que aceptar la devolución (que en el fondo no creo que sea lo que desea el señor Ruiz Gallardón) sería abdicar de algunos deberes constitucionales, por ejemplo, del principio de incrementar el beneficio de justicia gratuita previsto en la Constitución, tema sobre el que ustedes han presentado una enmienda y nosotros también, por tanto, no estamos

cerrados a debatir esa cuestión. El tema de la oralidad, que puede debatirse todavía más de lo que lo hace el proyecto de Ley, que está basado en un principio oral fundamentalmente, puede todavía mejorarse.

Aceptar la devolución es retrasar un cambio que, coincido con usted, es reclamado y querido por todos. Aceptar la devolución es desaprovechar un esfuerzo legislativo en el que ha participado la Comisión General de Codificación, en el que ha participado el propio Consejo General del Poder Judicial, en el que se han propuesto cosas en su inmensa mayoría incorporadas a este texto que presenta el Gobierno. Aceptar la devolución es, por tanto, perder unos meses preciosos, seguir diciendo palabras, seguir diciendo discursos, pero no actuar con hechos. Y como nosotros preferimos lo segundo, es por lo que vamos a votar en contra de su enmienda de devolución; vamos a debatir este proyecto de Ley que presenta el Gobierno y vamos a invitar a todos los Grupos Parlamentarios, y que conste públicamente nuestra disposición sobre este tema, al estudio pormenorizado de cuantas cuestiones técnicas puedan plantearse para mejorar entre todos este proyecto de Ley en beneficio de la sociedad española.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sotillo.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor RUIZ GALARDON: Señor Presidente, permítame que no sea un turno de réplica, sino dos, por cuanto tengo que contestar a mis dignísimos compañeros, tanto al señor Granados como al señor Sotillo.

Después de oír las manifestaciones de tan dignos representantes del Grupo Socialista no tengo por menos que felicitarle y felicitar a mi Grupo, porque si algo ha quedado claro de cuanto han dicho (y es algo que compartimos nosotros y lo demostramos con hechos) es su voluntad de trabajar, de pasar de los discursos a la acción para dar soluciones a los problemas que presenta la sociedad española. Tan estamos en esa línea que no nos hemos limitado, pura y simplemente, a pedir la devolución del texto, que no nos parece bueno por las razones que he indicado, sino que nos hemos apresurado a presentar un texto alternativo, y en nombre del Grupo Popular y en nombre de distintos Diputados, cerca de 500 enmiendas a dicho texto. Por tanto, si de algo no se puede acusar, en este momento y en este proyecto de Ley, al Grupo Popular es de inactividad o de obstruccionismo. Pedimos la devolución, pero, si no se accede a la devolución, presentamos el texto alternativo, que nos parece mejor punto de partida. Y, en cualquier caso, ahí están nuestras 500 enmiendas para que las discutamos en Ponencia y en Comisión, y traigamos un texto definitivo lo suficientemente depurado ante esta Cámara para que dé satisfacción a esas mismas necesidades.

Pero dicho lo anterior, mostrada mi satisfacción y demostrada también nuestra mejor disposición para colaborar con los distintos Grupos Parlamentarios en esta Cámara, en orden a una redacción lo menos mala posible

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permítaseme que diga algunas cosas en contestación a las distintas incriminaciones, valga la palabra técnico-jurídica, de que han sido objeto mis modestas palabras anteriormente pronunciadas.

Evidentemente, señor Sotillo, nosotros no queremos en modo alguno que esto se transforme en una discusión para iniciados; no queremos plantear —si bien queremos mantener el debido rigor teórico en las soluciones que formulemos— el tema para que resulte incomprensible a la inmensa mayoría de los ciudadanos. Pero es que para que lo entiendan los ciudadanos, lo primero que hace falta es saber qué es lo que nosotros queremos. Y, ciertamente, en el proyecto de Ley, tal como se ha presentado ante esta Cámara, el Gobierno da la sensación de que no sabe exactamente qué es lo que quiere. Me explico.

Yo aludía antes, en mi primera intervención, al cambio importantísimo que se había producido entre lo que la Comisión de Códigos —de la que toma base el proyecto de Ley que se presenta ante esta Cámara por parte del Gobierno— pretendía y lo que el Gobierno pretende. Y decía que la Comisión de Códigos buscaba a toda costa, primero —y no se me ha contestado—, tratar de simplificar extraordinariamente, cuando no de suprimir, esa inmensa floresta de inúmeros procedimientos —hay cate drático de Derecho procesal que habla de cerca de 400 en el terreno civil— para que el ciudadano pueda saber que la Justicia es algo que funciona y no algo incomprensible, rodeado de tantos misterios como la esfinge en su momento tuvo en la historia de la mitología. Hay, pues, que tratar de suprimir estos procedimientos. ¿Lo consigue este proyecto de Ley? Creemos que no. Luego, este proyecto de Ley no es bueno.

Segundo, se trata de concebirlo, señor Sotillo, a este proyecto de Ley y a cualquier otro proyecto de Ley de reforma tan profunda como es este de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de concebirlo, digo, como algo operativo y actuante, dentro de un conjunto que se nos ha prometido en esta Cámara, pero que todavía no hemos tenido ocasión de ver.

Por consiguiente, mientras no veamos el panorama en su conjunto y no dibujemos el plano completo de la realidad a que pretendemos servir, va a ser muy difícil que con sólo reformas procesales entremos a resolver esos mismos problemas. Se producirá —lo he dicho también antes— que esta reforma, que es bien intencionada, por cuanto que es una reforma —y también lo he dicho— sentida desde hace muchísimos años y preconizada, por lo menos, desde hace lustros e incluso en su formulación parecida a la actual, se producirá luego, si no sabemos al mismo tiempo incardinarla dentro de la reforma total de la Administración de Justicia, esa decepción que debemos evitar del pueblo español cuando vea que las reformas procesales, por falta de medios técnicos, por falta de medios personales y por falta de medios económicos, resulta que no tienen la eficacia deseada.

Por consiguiente, nuestra razón fundamental al pedir la devolución del texto del Gobierno, amén de la razón

puramente formal pero importantísima de tratarse de una Ley que a nuestro juicio, debería vestir el carácter de orgánica, es que sin conocer el texto completo, tanto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como de la Ley de planta, amén del cumplimiento de las obligaciones presupuestarias para dotar a todos los que administran Justicia de los medios necesarios, difícilmente podremos enjuiciar con ponderación y exactitud si estos medios que estamos propugnando van a servir o no para resolver los problemas de los ciudadanos.

Dicho lo anterior, creo que queda en pie nuestra argumentación fundamental. Estamos de acuerdo con que hay que ir a la reforma y hacerlo con hechos, y creemos que por este procedimiento se va menos bien que si se hubiera presentado en su conjunto o si se hubiera adoptado el texto alternativo que nosotros hemos avanzado.

Respecto del texto alternativo, yo sé muy bien, querido señor Granados...

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Ya termino. Sé muy bien qué es lo que quiere exactamente el señor Granados cuando hace determinadas críticas al texto alternativo que nosotros hemos mantenido, pero me da la sensación de que lo ha leído con demasiada rapidez.

Se ha referido al problema de las excepciones dilatorias, que las quitamos en un lado y las ponemos en otro. Sí, señor Granados, pero ello parte de una concepción más trascendental cual es la de que introducimos la reforma en su plenitud, modificando también el juicio mayor, que no queremos llamarlo de mayor cuantía, porque a nosotros la cuantía no nos sirve, y créame el señor Granados que es importante el dato de que existen enormes cantidades de pleitos de gran cuantía que nunca ven su término —hablo exagerando en este momento, porque alguna vez tienen que terminarse esos pleitos, pero no lo hacen en el momento procesal adecuado—, precisamente porque si se mantiene ese mayor cuantía, con todo ese conjunto de excepciones que se mantienen en el proyecto de Ley del Gobierno, resulta que no se ve la sentencia por las dilaciones que un litigante de mala fe —cuanto más cuantía más interesado en ello— puede poner en la tramitación del proceso.

Es por esta razón por la que nosotros trasladamos también al juicio mayor esa comparecencia previa que nos parece trascendental, pero que ciertamente advertimos que si a un Juez, que hoy por hoy en las grandes capitales, lo he dicho antes, tiene que dictar una sentencia por día, le cargamos además, como creemos que se le debe de cargar, con la onerosidad de dirigir el proceso, tal como nosotros entendemos que debe ser dirigido por parte el Juez en materia civil, y requerimos además a ese mismo Juez para que presencie, actúe, intervenga e incluso depure las actuaciones procesales incorrectas de las partes, en esa comparecencia de saneamiento a que antes me he referido, lo que vamos a producir va a ser un extraordinario atasco en la Administración de Justicia.

Y aquí viene un argumento político que creo que es digno de consideración, señores, es el siguiente: En esta misma Cámara no hace muchos meses hemos tenido la ocasión de reformar determinados artículos del Código Penal; con esa reforma de esos artículos del Código Penal se han producido determinadas excarcelaciones, cuyas excarcelaciones han dado lugar, sin duda, a un aumento de la criminalidad por todos sentida, que a su vez ha provocado la necesidad de que por parte del Ministerio del Interior, por parte del Gobierno, se tenga que acudir a medidas para poner remedio a lo que estaba mal hecho y mal concebido desde el principio. Pues eso es lo que no queremos que ocurra con la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que no queremos es dar una Ley que puede ser buena si hay medios suficientes y si hay una Ley de planta debidamente establecida, y dar a esa misma Ley un contenido, un alcance y una dirección, ya que, hoy por hoy, con lo que tiene —y no podemos decir que tenga otra cosa, porque no lo hemos aprobado—, no va a resolver el problema, sino a complicarlo.

Por eso pedíamos la devolución; pero, al mismo tiempo, si eso no fuera así, demostrando nuestra actitud de querer colaborar y trabajar, hemos presentado un trabajo, un estudio desde unas determinadas enmiendas que, cuando menos, pueden servir para el debate. Y no nos hacemos ninguna ilusión, sabemos que, como de costumbre, estas enmiendas a la totalidad se van a perder, pero quedan ahí, en el «Diario de Sesiones» nuestras consideraciones, y Dios quiera que dentro de muy poco tiempo no tengamos que volver otra vez a subir a esta tribuna para decir que aquella reforma se hizo mal, que era extemporánea, y que era necesario haberla coordinado en su conjunto con la reforma de la Administración de Justicia y que, al no haberlo hecho así, hemos producido un nuevo proyecto.

El señor PRESIDENTE: Para replicar, por dos minutos y medio, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Ruiz Gallardón, yo esperaba otro tipo de intervención después de la nuestra, lo que pasa es que usted, que nos exige que escuchemos, perdone que le diga que escucha poco. Porque ahora sí que ya está claro el fondo de la cuestión, que es que usted no aceptará jamás que el Gobierno actual o que este Grupo Parlamentario considere que este texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe provocar un debate en la Cámara, su estudio previo y su discusión, y que usted es partidario de no cambiar la Ley de Enjuiciamiento Civil; es decir, de remitir «ad calendas graecas» el tema de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Claro, nosotros decimos: Empecemos a examinar esta materia. Porque ese argumento que S. S. ha dado: primero la Ley de planta y luego no sé qué, lo llevo oyendo cien años en cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Civil, y si usted quiere que los sigamos oyendo una serie de años más, a mí me parece excesivo. (*Rumores.*) Yo creo que es conveniente dejar ese argumento ya, que siempre suele ser engañoso, porque recuerdo que ese argumento se dio

en la reforma de 1966, en la reforma de 1940, en la de 1944, Ley de Bases, y en el Decreto de 1952: «No se deben producir cambios en la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta no tener una planta, etcétera», y naturalmente, la Ley de Enjuiciamiento Civil ha llegado un momento que es ilegible, impracticable por parte de la propia Administración de Justicia.

Por tanto, yo esperaba que usted mantuviera su texto alternativo, porque ese es el texto que permite la discusión, y que abriera esa posibilidad no solicitando la devolución de la Cámara. En todo caso, nuestro Grupo repite que desea pasar de los discursos a los hechos y quiere empezar a debatir una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y cree que empezar a debatir esa reforma es un beneficio para la sociedad española, porque, de lo contrario, usted mismo dentro de un tiempo acusaría a este Gobierno de no haber empezado a cumplir o a pasar de las palabras a los hechos. Pasemos, pues, a los hechos y empecemos a debatir la reforma.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere intervenir para fijar posiciones? *(Pausa.)*

El señor Ortiz tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, intervengo con la máxima brevedad para fijar la posición de nuestro Grupo.

Nuestro Grupo no va a votar favorablemente las dos enmiendas a la totalidad que ha defendido el Grupo Popular, tanto la de petición de devolución como la de texto alternativo. Ello es así a pesar de nuestras numerosas coincidencias en bastantes de las razones que se argumentan en favor de la devolución del texto al Gobierno y de nuestras coincidencias también en muchos de los artículos, que esperamos que tengan fortuna cuando se debatan en Ponencia y en Comisión las enmiendas parciales.

Nuestro Grupo asume esta posición, en primer término por una razón de coherencia con los trabajos preparatorios y con los anteproyectos del Gobierno anterior, por coherencia con los trabajos y el punto de vista de la Comisión General de Codificación, cuyas líneas fundamentales de reforma encuentran una expresión bastante clara en el proyecto que el Gobierno somete a la consideración de esta Cámara.

En segundo término, nuestro Grupo adopta esta postura por una razón de coincidencia con los propósitos fundamentales. Mi Grupo político como el Grupo Popular, como el Grupo Socialista, como toda la Cámara, como toda la sociedad española, cree en la necesidad urgente de una reforma de nuestro ordenamiento procesal civil, pero cree que esta reforma debe hacerse de un modo gradual, como constituye el tono y el sentido del proyecto que el Gobierno somete a nuestra consideración.

En tercer lugar, nuestro Grupo no va a votar favorablemente la enmienda a la totalidad que ha defendido el Grupo Popular por una razón de coincidencia con aspectos

significativos que se abordan en el proyecto como son, fundamentalmente, la reforma del recurso de casación y el proceso declarativo ordinario.

Consiguientemente, compartiendo muchas cosas con la posición que el señor Ruiz Gallardón ha puesto de manifiesto ante esta Cámara y, entre ellas, fundamentalmente su preocupación por los recursos de mayor cuantía, su preocupación —que no ha expresado oralmente, pero que sí lo ha señalado en el texto escrito de la enmienda a la totalidad y en sus argumentaciones— por la unificación de procesos especiales, compartiendo, asimismo, su preocupación por la presencia del Procurador y la ordenación de la misma, nuestro Grupo está más en la línea de que el proyecto pase el trámite parlamentario completo, sea en Ponencia, primero, y después en Comisión, y que se estudien cuantos aspectos parciales, enmiendas y puntos específicos sean necesarios para poder encontrar una mejor solución. Por supuesto, mi Grupo acepta la invitación que ha formulado el señor Sotillos para participar plenamente en los trabajos de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Gracias, señor Presidente, señorías, Minoría Catalana se va a oponer a la enmienda a la totalidad del Grupo Popular, en primer lugar, porque no vemos claro el alcance de una enmienda a la totalidad de una reforma urgente y parcial de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Nosotros creemos que una reforma es urgente. Nuestra Justicia civil se encuentra en una situación poco menos que límite, próxima casi al colapso total y es urgente ponerle algún remedio de inmediato.

En segundo lugar, el Grupo Popular presenta un texto alternativo de reforma por el que se propone modificar muchos más artículos de los que presenta el Gobierno en un proyecto.

Evidentemente no se trata en este momento de redactar una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que, por otra parte, es necesaria. Se trata de arbitrar una reforma parcial que sirva para aliviar en algo la situación límite a que antes me refería dejando para un momento no lejano la reforma definitiva de esta Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva ya tantos años esperando dicha reforma definitiva.

En tercer lugar, no deseáramos improvisaciones en este tema, la garantía de las partes procesales que establecen nuestros principios constitucionales exige la máxima prudencia en este terreno, merece la máxima atención por parte del legislador y por parte de esta Cámara. Es incompatible con un proyecto de Ley urgente por naturaleza.

Todo lo dicho no supone, señorías, nuestra conformidad total con el proyecto del Gobierno. El proyecto del Gobierno tiene defectos y algunos graves; nosotros hemos presentado enmiendas, sin jactancia y con toda mo-

destia, y creemos que se puede mejorar sustancialmente el proyecto del Gobierno.

Finalmente, sólo agregar que no nos hacemos demasiadas ilusiones sobre los efectos que pueda causar esta reforma urgente. Los males de nuestra justicia no provienen solamente de nuestras Leyes procesales, nuestras vetustas Leyes procesales, sino que provienen de la ya tradicional falta de medios de que adolecen nuestros Jueces. Por consiguiente, junto a nuestro voto negativo hacia la enmienda a la totalidad, va hacia el Gobierno el ruego de que sea generoso con nuestros Jueces, para que tengan los medios adecuados para cumplir con su augusta misión, que no se alargan los juicios a causa de la complejidad del juicio de mayor cuantía, sino que se alargan los juicios principalmente porque no se cumplen los plazos, los jueces no pueden cumplir los plazos y carecen de los medios necesarios para cumplir los mismos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de las dos enmiendas a la totalidad del Grupo Parlamentario Popular al proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Primero votamos la enmienda de devolución.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 86; en contra, 187; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, destimada la enmienda a la totalidad de devolución al proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vamos a votar ahora la enmienda a la totalidad de texto alternativo del mismo Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 93; en contra, 186; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, destimada asimismo la enmienda a la totalidad de texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular al proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES Y SANEAMIENTO Y REGULACION DE LAS HACIENDAS LOCALES

El señor PRESIDENTE: Enmiendas a la totalidad del proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales.

En primer lugar, vamos a debatir la enmienda a la totalidad, de texto alternativo, del Grupo Parlamentario

Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Royo. (Pausa.)

Un momento, señor Pérez Royo. Hay una enmienda, en primer lugar, del Grupo Parlamentario Centrista, que es de devolución; si no le importa a S. S., puesto que está más alejada de la finalidad que se pretende con el proyecto, se defendería primero esa enmienda.

Lamento haberle hecho levantar de su escaño.

El señor PEREZ ROYO: No es ninguna molestia.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, vamos a ver la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna, para su defensa.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías.

Sin duda este proyecto de Ley, que también se califica por el Gobierno como de medidas urgentes, al igual que el anterior que examinamos de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, este proyecto de Ley, digo, forma parte, sin duda, del conjunto de Leyes de las que en la exposición de la semana pasada el Presidente del Gobierno se ufana, como miembro del Gobierno socialista, al haber remitido a la Cámara un total de sesenta y tantos proyectos de Ley.

Pues bien, este modesto Diputado que les habla pretende simplemente que la cifra se reduzca en un proyecto de Ley, en este proyecto de Ley que entiende debe ser devuelto al Gobierno.

En efecto, este proyecto de Ley nos parece improvisado y, desde luego, no va a cubrir la necesidad para la que teóricamente se ha presentado ante esta Cámara.

Se dice ya en la exposición de motivos algo tan curioso como que antes de enviar el proyecto de Ley de Financiación de las Entidades Locales —yo creo que sería el proyecto que recogería con carácter definitivo todos los aspectos de las Haciendas locales—; antes de enviar el proyecto de Ley de Financiación de Entidades Locales —dice la exposición de motivos—, a fin de conseguir un equilibrio financiero de estas entidades, se remite este proyecto de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales, y yo me planteo una primera cuestión: si esta Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales va a conseguir el equilibrio financiero de las entidades locales, ¿para qué necesitaremos luego la Ley de Financiación de las Entidades Locales? Creo que muchos ciudadanos de nuestro país van a encontrarse con que tendrán que acudir a la famosa frase, ya conocida, de: «Virgen-cita de Lourdes, que me quede como estaba», porque realmente si se consigue el equilibrio financiero de las entidades locales, es mejor que ustedes no nos amenacen con enviar además una Ley de Financiación de las Entidades Locales.

Pero creo que el Gobierno es consciente de que este proyecto de Ley no va a conseguir ese equilibrio de la

financiación de las entidades locales, y por eso están pensando en la solución completa de una Ley de Financiación de Entidades Locales, con lo que nosotros estaríamos de acuerdo en su planteamiento de conjunto.

Este proyecto de Ley ya empieza por, digamos, ofender de alguna manera la sensibilidad jurídica que pueda haber en la Cámara —la poca o mucha que pueda haber— respecto al inicio de su tratamiento, porque su artículo 1.º ya arranca con lo que es realmente una Disposición transitoria en cualquier Ley. Es decir, no se puede dar el carácter sustantivo que se le da aquí al proyecto de Ley, a algo que empieza diciendo que para cubrir el déficit hasta 31 de diciembre de 1982 los Ayuntamientos deberán hacer esto y lo otro.

Yo ya he indicado en la exposición de motivos de mi enmienda de totalidad que esto forma parte de una norma transitoria, probablemente de otro proyecto de Ley, y fundamentalmente, yo creo que estaría muy encajado en el proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, qué es lo que tendrían que hacer los Ayuntamientos para atender el déficit hasta el 31 de diciembre de 1982. Pues eso es propio de una regulación transitoria en una Ley de Presupuestos Generales del Estado y, sin embargo, se envía aquí abriendo el cauce de este proyecto de Ley.

No hace falta que yo insista en los argumentos que ya utilicé en su día en la enmienda de totalidad de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, en el sentido de que mi Grupo no está a favor de una asunción indefinida por parte del Estado ni de los Presupuestos Generales del Estado de los déficit crónicos que se están produciendo en las Corporaciones locales. Año tras año se nos va a plantear, como ya se planteó en la anterior legislación, la necesidad de que a costa de los Presupuestos Generales del Estado se vayan cubriendo los déficit de explotación, los déficit de gastos corrientes o incluso los déficit de inversión de las Corporaciones locales, porque evidentemente se está produciendo un agravio comparativo con respecto a las Corporaciones locales que gestionan bien sus recursos. Esto es, aquellas corporaciones locales que tienen equilibrio presupuestario, que controlan sus gastos públicos, no reciben esa ayuda extraordinaria del Estado para cubrir sus déficit de explotación; las que alegremente se tiran por el camino del déficit en su administración saben que luego llega el socorrido tema de que cada año se cubran los déficit de explotación de las corporaciones locales en los Presupuestos Generales del Estado.

Como hay otra enmienda de totalidad que me parece que va más en la línea de lo que estoy apuntando, voy a referirme de manera más concreta al tema que es objeto fundamental de mi enmienda de totalidad. Porque ¿qué es lo que hacen ustedes para sanear con carácter urgente a las Corporaciones locales? Hacen dos cosas básicamente. Además de establecer unos requisitos para cubrir los déficit hasta el 31 de diciembre de 1982, permiten a los Ayuntamientos que establezcan libremente los tipos para la contribución urbana. Bien, esto es más o menos discutible si el actual tipo del 20 por ciento puede ser

incrementado sin límite alguno por las corporaciones locales respecto a la contribución territorial urbana, pero considerándolo incluso en la doctrina del Derecho comparado como un impuesto eminentemente local —en Inglaterra, por ejemplo, es la parte fundamental de la contribución local—, no tengo objeciones, al menos objeciones que me impulsen a presentar una enmienda de totalidad respecto a este punto. Pero es que ustedes hacen una cosa mucho más grave y mucho más delicada, y más en los momentos actuales, que es permitir a los Ayuntamientos —se entiende que a los Plenos de los Ayuntamientos, no dice en qué órganos, a los Plenos o a los Ayuntamientos— establecer un recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Han encontrado ustedes la mina de oro, la fuente inagotable, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que este año para los Presupuestos del año 1984 se incrementa en la previsión de recaudación del Gobierno en un 31 por ciento. Como esto es inagotable, permiten ustedes a los Ayuntamientos, sin límite alguno, establecer un recargo municipal sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.) Claro, esto, o es un «Viva Cartagena» en el sentido de que los Ayuntamientos no van a establecer esa medida de carácter absolutamente costoso desde el punto de vista político, en cuyo caso no están solucionando los problemas financieros, o efectivamente van a establecer algunas corporaciones locales esos recargos, con las consecuencias que paso a exponer muy resumidamente.

Primero, se rompe la generalidad del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Haber pasado en un país de tener 600.000 declaraciones sobre la renta en el año 1977 a tener en este momento siete millones de declaraciones, es un auténtico cambio. Pues bien, yo creo que ustedes lo ponen en peligro al establecer la posibilidad de recargos municipales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, porque puede retraer psicológicamente al contribuyente, que ha aceptado de muy buen grado, a pesar de las dificultades económicas, la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Y, en segundo lugar, se rompe la proporcionalidad en los términos que aquí examinamos año tras año, desgraciadamente en sentido creciente, y así lo vamos a ver en los próximos Presupuestos para 1984.

¿Para qué aprobamos nosotros una proporcionalidad, unos tipos, una progresividad en las tarifas, si después puede venir cualquier Ayuntamiento, pequeño, mediano o grande, y puede establecer unos recargos que rompan dicha proporcionalidad? Y, desde luego, que quede perfectamente claro que ese recargo —lo dicen ustedes en la Ley— es de carácter único y por igual para todos los contribuyentes de la renta; por tanto, no hay ninguna discriminación entre ricos y pobres, ahí pagarían todos los residentes en este Ayuntamiento que decidiera establecer el recargo y no habría ninguna discriminación entre rentas de trabajo, rentas de capital y rentas mixtas. De manera que a pagar todo quisque.

Yo, como me parece que tengo algún atisbo de autoridad —quizá me lo pueda reconocer el portavoz que me conteste del Grupo Socialista—, al decir estas cosas, en los Presupuestos para 1983 ya indiqué que la participación de las Corporaciones locales en un 8 por ciento en el Fondo Nacional de Cooperación de las Haciendas Municipales, era un auténtico disparate económico y que el Presupuesto General del Estado no podría soportar el déficit público. Afortunadamente ustedes han rectificado en la línea que yo creo que era la correcta, y por eso la participación de las Corporaciones locales no es del 8 por ciento en los Presupuestos Generales del Estado para 1984, sino del 7,23 por ciento —lo han reducido ustedes en una línea que a mí me parece acertada—, pero tengo que insistir en las graves consecuencias que este recargo que ustedes establecen en la Ley puede producir en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Le voy a decir más. Aparte del efecto disuasor en el declarante sobre la renta, se sobrecargan los servicios de la Administración Central, de las Delegaciones de Hacienda, porque todo lo que es la gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de este recargo municipal, corresponde, naturalmente, a los funcionarios de la Administración Central.

Y esta fuente de ingresos para las Corporaciones locales es teóricamente fácil, porque qué sencillo es, sobre un impuesto que va a permitir una recaudación este año de 1.600.000 millones de pesetas, establecer un recarguito más; qué fácil es para las Corporaciones locales, que además no tienen que hacer ningún gasto de gestión. ¿No les impulsará a abandonar aún más sus fuentes tradicionales de ingresos? Porque, señoras y señores Diputados, ¿cuánto hay sin cobrar en los Municipios españoles por los impuestos de radicación, por ejemplo, o de circulación de automóviles?

Naturalmente, al tener una fuente fácil, que es el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, se abandonan las otras fuentes de ingresos, incluso aquello que los ingleses denominan los ingresos «banales», los pequeños impuestos locales, que tienen normalmente poca rentabilidad económica, pero que no deben ser abandonados por las Haciendas locales en tanto en cuanto no se les dote de otros ingresos propios.

Pero hay un dato que a mí me parece absolutamente determinante para que el Gobierno retirase este proyecto, al menos en la parte referida al recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; es un tema, quizá, en el que no ha caído el propio Gobierno al elaborar el proyecto, y desde luego no va a caer ahora por mis palabras, porque no hay nadie del Gobierno presente. En fin, no se tiene en cuenta en este proyecto de Ley la LOFCA, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, una de las —dicho entre paréntesis— 204 Leyes que se aprobaron en la legislatura pasada, amén de otras 78 que quedaron sin tramitar como consecuencia de la disolución de las Cortes. Lo digo a efectos puramente numéricos, ya que numéricamente se ha dado importancia a eso.

La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades

Autónomas establece en el artículo 12 que «las Comunidades Autónomas podrán establecer recargos sobre los impuestos estatales cedidos, así como los no cedidos que gravan la renta o el patrimonio de las personas físicas con domicilio fiscal en su territorio», recargos que no podrán configurarse de forma que puedan suponer una minoración de los intereses del Estado en el recargo de dichos impuestos o desvirtúe la naturaleza o estructura de los mismos.

Así que, señoras y señores Diputados, nos encontramos con que llueve sobre mojado. Es decir, una Ley, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, todavía no plenamente desarrollada por ninguna Comunidad Autónoma —está en este momento la Cámara estudiando los proyectos de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas—, permite establecer recargos en el Impuesto sobre la Renta, entre otros. Y ahora vienen también las Corporaciones locales a poder establecer recargos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. En consecuencia, nos podemos encontrar con varias hipótesis que yo voy a exponer.

La Comunidad Autónoma, a través de su Parlamento, se da prisa y establece un recargo en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas para todos los habitantes de ese territorio. ¿Qué ocurre? Que, en mi opinión, imposibilita que los Ayuntamientos de ese territorio también lo establezcan salvo que quieran freír vivos a los ciudadanos que lo habitan.

Puede ocurrir a la inversa: un Ayuntamiento establece el recargo e impide que la Comunidad Autónoma lo establezca con carácter general, porque no va a dejar a salvo a los residentes en los Ayuntamientos que lo hayan establecido.

Un ejemplo práctico, porque además se pueden producir pugnas políticas como consecuencia de la distinta configuración de una Corporación con respecto a la Comunidad Autónoma: el Ayuntamiento de Barcelona, en este momento, convocó un Pleno y estableció un recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La Comunidad Autónoma de Cataluña, la Generalidad, no podrá establecer el recargo, a no ser, insisto, que quiera establecer un doble recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los ciudadanos de Cataluña.

Viceversa: establece la Comunidad Autónoma el recargo. Ya la ciudad de Barcelona no lo podrá establecer, con lo cual no hemos arreglado el problema financiero a la ciudad de Barcelona.

Todo esto se trae a la Cámara de una manera inmadura y antes de cerrar el auténtico tema de fondo, que es cuáles son las competencias auténticas, reales, de las Corporaciones locales, de las Comunidades Autónomas y del Estado.

Estamos en ese proceso y, en medio de él, ustedes lo que introducen es justamente el problema de la financiación antes de resolver el problema competencial.

Esta Ley, además, va a producir problemas de cambio de residencia, pero rápido, de todos los ciudadanos,

cuando un Ayuntamiento decida establecer un recargo sobre los residentes allí. Porque, ¿qué dificultad existe? Cuando el Ayuntamiento de Madrid establezca un recargo municipal sobre la Renta de las Personas Físicas, la gente que pueda saldrá corriendo —la que pueda, claro— y se empadronará o fijará su residencia en Majadahonda, Pozuelo o Aravaca. ¿Qué ocurrirá? Que sólo pagarán el recargo aquellos —normalmente los menos favorecidos económicamente— que no puedan hacer el cambio de residencia.

O a la inversa: los Ayuntamientos periféricos de Madrid, las ciudades dormitorio, establecen el recargo, en cuyo caso se verán con un superávit, supongo, en sus ingresos y, sin embargo, no se beneficiará Madrid capital, que es una de las que tiene más necesidades, desde el punto de vista del Ayuntamiento.

Entonces, ante este cúmulo de problemas no resueltos en el proyecto de Ley, y que no se van a resolver en la práctica, yo me pregunto: ¿de dónde sale la feliz idea del Ministerio de Hacienda de poner este recargo en el Impuesto General sobre la Renta? Y sólo se me ocurren dos explicaciones: una, como ustedes reducen la participación de las Corporaciones locales en los impuestos (Capítulos I y II de los Presupuestos del Estado, como antes indiqué, que pasa del 8 al 7,23 por ciento), ustedes han querido salvar la cara diciendo a los Ayuntamientos, fundamentalmente Ayuntamientos socialistas: aquí tienen una fuente de financiación, que consiste en que ustedes pongan un recargo en el Impuesto sobre la Renta. Esa es una explicación.

Otra: alguien en el Ministerio de Hacienda ha leído mal los informes de Derecho comparado sobre estas cuestiones tan delicadas. Por ejemplo, en Alemania, ya en el año 1954 se crea una Comisión de estudio sobre el tema de la financiación de las entidades locales. En 1958 se consideró que aún no era el momento de establecer un recargo en el Impuesto General sobre la Renta. En 1969 se encargó el informe Troeger y Ehihard, y aún continúa en Alemania la polémica entre los «länder» o estados o territorios autónomos y los municipios respecto a este recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En Inglaterra existe el famoso informe Layfield, que yo creo que lo ha leído mal en el Ministerio de Hacienda alguna persona, que habla de la descentralización financiera de las Corporaciones locales, pero no es un recargo sobre impuestos estatales, como sabrá muy bien el señor Fernández Marugán, que probablemente me contestará: la recomendación del informe Layfield es el establecimiento de un impuesto local sobre la renta, que es cosa muy diferente a un recargo en el Impuesto general estatal sobre la Renta de las Personas Físicas.

Bien, señoras y señores Diputados. Como veo la luz, y antes de que el señor Presidente me llame al tiempo, quiero manifestar que en realidad yo he querido solamente esbozar un conjunto de problemas que se plantean con esta Ley.

En mi opinión, esta Ley debe ser devuelta al Gobierno, porque es una Ley absolutamente ineficaz para las Cor-

poraciones locales, salvo que decida aplicarse, en cuyo caso va a ser mucho peor. Rompe la generalidad del Impuesto; establece discriminaciones de unos ciudadanos con respecto a otros, rompe la neutralidad a que se refieren muchos autores de Derecho financiero respecto al Impuesto General sobre la Renta, establece una barrera psicológica mayor todavía en la época de crisis económica en que nos encontramos, incrementa extraordinariamente las posibilidades de presión fiscal en un año en que ya de por sí se incrementa extraordinariamente el impuesto estatal, cuya recaudación se prevé con un incremento del 31 por ciento y, además, pugna con los intereses financieros de las Comunidades Autónomas en los términos que antes expuse. Por tanto, no viéndole ninguna ventaja —y estoy seguro de que el Grupo socialista no se la ve tampoco—, yo propongo la devolución al Gobierno por ser este proyecto de Ley rigurosamente inútil e ineficaz.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Pasamos a la enmienda de totalidad, e igualmente de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sabido es que la situación deficitaria que afecta a algunos municipios españoles ha sido objeto de atención por esta Cámara —acaba de ser recordado— en el anterior período de sesiones y muy especialmente con motivo de los últimos debates presupuestarios. Sabido es también que esa situación deficitaria, incrementada y agravada en los últimos años, es objeto de nuestra preocupación, de la preocupación de todos los habitantes de los municipios afectados; mucho nos tememos que, si esta enmienda a la totalidad no prospera, será también preocupación de todos los españoles, y bien estaríamos, en todo caso, si en preocupación se quedara. Lo malo es que todos los españoles van a tener que rascarse el bolsillo para pagar los errores de unos pocos, como, por ejemplo, los del señor Maragall, Alcalde de Barcelona, que ya adelantó que eso del déficit le preocupa muy poco porque no piensa pagarlo, por lo menos en su mayor parte.

Con el presunto propósito de intentar poner remedio a la situación comentada, el Gobierno ha remitido a esta Cámara un proyecto de Ley denominado «de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales» que, por cierto, no aparece ni por asomo en ninguno de los variados y diversos programas del Partido Socialista y que, además, no es sino una copia, más o menos refundida, de algún intento anterior en esta materia, ya fracasado por cierto, endulzado con algunas gotas de un informe foráneo no demasiado bien asimilado. Pero, en todo caso, bien puede afirmarse que el título del proyecto de Ley no se corresponde seriamente con la realidad. Este es un proyecto pensado para Madrid y Barcelona, una vez más, en detrimento de los demás municipios y de los contribuyentes españoles, a los que se les

sigue pidiendo que sigan sufragando gestiones desafortunadas.

Nosotros, el Grupo Popular, somos los primeros en reconocer la necesidad de una reforma del sistema tributario local; somos los primeros en admitir y aceptar la falta de flexibilidad de algunas figuras impositivas locales. Hemos ofrecido nuestra leal cooperación en diversas ocasiones —sin ir más lejos la semana pasada—, pero también afirmamos entonces, y lo hacemos ahora, que no podemos dar nuestra conformidad a intentos arbitrarios, a proyectos discriminatorios que, lejos de aclarar el fin propuesto, no constituyen sino parche sobre parche, remiendo sobre remiendo y pretenden encubrir una pésima gestión municipal, fundamentalmente, socialista, con cargo al bolsillo de todos los españoles.

El argumento de fondo del proyecto no puede ser más peregrino. Se nos dice que hay municipios con déficit; sólo Madrid y Barcelona absorben el 80 por ciento del total, con el agravante de que este proyecto no sirve para los municipios pequeños y medianos. Se nos dice que el Gobierno va a remitir un proyecto de Ley de Financiación de Entidades Locales próximamente (tres veces por lo menos se dice en la exposición de motivos), pero se advierte que esa nueva financiación, que por lo visto va a ser definitiva y suficiente (lo que se asegura otras tres veces), exige que la situación financiera de los municipios afectados sea equilibrada —es decir, que se reduzca su déficit a cero—, al mismo tiempo que se reconoce que no estamos en una situación ideal, lo cual, por cierto, no deja de producir asombro.

Se añade que esa situación de equilibrio la van a pagar todos los contribuyentes españoles, a los que, naturalmente, no se les explica por qué. Nada se dice a los ciudadanos de Ciudad Real, Zamora, Pontevedra o Avila de por qué van a tener que pagar la mala gestión de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona. Tampoco se dice cuánto les va a costar —100.000 millones, 70.000 millones, 35.000 millones—, cuando sólo el déficit en el Ayuntamiento de Barcelona es superior a los 50.000 millones de pesetas.

Alguien podría pensar que como la situación en la Hacienda local es saneada, no es malo que el Estado subvencione a los Ayuntamientos deficitarios; pero, claro, resulta que la situación de la Hacienda central es pésima, que el déficit supera con creces el billón de pesetas, no obstante lo cual se traslada un déficit a otro déficit y se nos llama a todos para pagar. Pero, como quiera que las cosas hay que hacerlas bien, se establece la correspondiente Disposición adicional, según la cual la financiación por el Banco de España al Tesoro, en relación con el proyecto en cuestión, no será computable a los efectos del límite establecido para la apelación por el Tesoro al Banco de España. Es decir, que se establece una autoamnistía financiera, inflacionista, irregular e injustificada; esto, señores de la mayoría, con todos los respetos, es un soberano engaño que no puede apoyarse en ninguna razón de mediano fundamento.

Ahora bien, nosotros queremos ser justos y le reconocemos al Gobierno, casi ausente, que está batiendo algu-

nos récords difíciles de conseguir. Así, por ejemplo, y en general, se puede incrementar la presión fiscal a cambio de reducir el déficit; se puede disminuir la presión fiscal aun a costa de que aumente algo el déficit, pero consiguiendo una regeneración de la actividad; se puede mantener la presión fiscal y hacer un esfuerzo de reducción del déficit; pero el récord consiste en incrementar la presión fiscal y aumentar el déficit, y todo ello al mismo tiempo.

Pues bien, en materia de financiación local van ustedes camino de conseguir un nuevo récord: aumentar la presión fiscal estatal, aumentar la presión fiscal local y aumentar los déficit estatal y municipal. Esto en un régimen que se llama de autonomía local; porque aquí no hay elección, es decir, no se elige entre ampliar las transferencias de la Hacienda central o la local o aumentar la imposición municipal, sino que se eligen las dos vías simultáneamente; y a todo esto, además, se le llama defender el principio de internacionalización de costes.

Se nos dice, por ejemplo, que el déficit del transporte urbano de superficie debe ser sufragado por el Estado. No se dice, en cambio, que del total de unas 150 empresas que en toda España se dedican al transporte urbano de superficie no llegan a 20 las que son deficitarias, y que de esas 20 la gran mayoría, por no decir todas, son empresas municipales.

No se dice tampoco que en algunos municipios los equipos de gobierno socialistas en la mayor parte de las ocasiones municipalizaron líneas de transporte gestionadas por el sector privado que eran rentables, y que se convirtieron en deficitarias cuando la situación de la Empresa Municipal de Transportes era ya de alto déficit.

No se dice que en casos como el de Madrid no existe un estudio serio ni detallado, ni de ninguna manera —es que no hay estudio— del coste de los servicios; no se dice que la mayor parte de los déficit no son eso que se puede llamar «déficit programados», es decir, calculados en función de tarifas inferiores al coste del servicio, sino lo que también se puede llamar «déficit de ineficacia», esto es, la diferencia entre la eficiencia y la nulidad en la gestión de un servicio.

No se dice tampoco, ni se explica, por qué extraña razón, o por qué ilustre principio, los habitantes de un municipio cuyos servicios no registran déficit, y algunos ni siquiera tienen ese servicio, tienen que pagar los déficit de los servicios prestados a los habitantes de otras ciudades.

¿Por qué no se dice cuántos municipios con déficit de transporte necesitan que la financiación posterior a la asunción del déficit se realiza mediante la implantación del Impuesto Municipal sobre la Renta, que, hablando en plata, es lo que se establece en el Título II del proyecto, en el ropaje del recargo de dicho Impuesto?

¿Por qué no se dice que la tasa de crecimiento anual en pesetas constantes del déficit de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Valencia es superior al 50 por ciento?

¿Por qué no se dice que el incremento contenido en los Presupuestos Generales del Estado de 1983 para el Fondo

Nacional de Cooperación Municipal tiene como destinatarios principal y fundamentalmente a Madrid y Barcelona?

Si esto es en cuanto al Título I del proyecto, no mejora éste, ciertamente, en el Título II. En primer lugar, por su dudosa constitucionalidad, ya que el principio de igualdad en el sistema tributario, que proclama el artículo 31 de la Constitución, padecería ante esta posibilidad legal de que los contribuyentes por renta, domiciliados en distintas poblaciones y con cuotas líquidas de igual cuantía, tuviesen que ingresar recargos sobre las mismas de diferentes importes.

Añádase a ello que el artículo 139 de la Constitución, después de decir que «todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado», agrega que «ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español». No cabe duda que la diferente cuantía del recargo, según el municipio del contribuyente, no sólo obstaculizaría la libertad de establecimiento en aquellas localidades en las que sus Ayuntamientos señalasen porcentajes de recargo más elevados, sino que, en general, determinaría movimientos migratorios de los contribuyentes por rentas.

En segundo lugar, por la inseguridad jurídica que supone el dejar la determinación del recargo municipal a un simple acuerdo municipal también, en el que no se fija límite porcentual alguno, lo cual atenta al principio de reserva de Ley para la determinación del tipo de gravamen de los tributos consagrados en el artículo 10, apartado a), de la Ley General Tributaria y, además, encuadrada en la Constitución como potestad originaria y, en consecuencia, exclusiva del Estado.

En tercer lugar, el recargo es discriminatorio, pues una parte del déficit, que en él se trata de afrontar, procede de servicios públicos divisibles y medibles, los cuales deben principalmente costearse mediante tasas para los usuarios, que no son identificables necesariamente con los contribuyentes por renta.

En cuarto lugar, porque es técnicamente incorrecto. Hay que tener presente que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de naturaleza personal, que grava globalmente las rentas del contribuyente, cualquiera que sea el término municipal donde las obtenga, por lo que técnicamente no es admisible dejar a la decisión de cada Ayuntamiento el grado de presión fiscal que han de soportar sus vecinos por dicho impuesto, aunque sea a través de un recargo sobre la cuota.

En quinto lugar, porque entendemos que cualquier modificación del sistema tributario local debe hacerse en la Ley de Financiación de las Haciendas Locales, y que ésta, además, debe asentarse en un debate político previo, que defina la esfera competencial de las entidades locales, y no así, al revés, posibilitando el nivel de gasto de las entidades locales cuando aún no se ha debatido el nivel de competencias que en el futuro van a tener.

Antes de iniciar ninguna reforma hay que preguntarse

si el sistema actualmente vigente ha agotado todas sus posibilidades. Y la respuesta es resueltamente negativa: ni se han agotado las posibilidades fiscales del sistema tributario local vigente objetivamente, ni se ha avanzado un ápice en la mejora de la gestión tributaria, sobre todo en los grandes municipios de Madrid y Barcelona.

Lo que ocurre es que puede aumentarse lo que se quiera y que se soporte globalmente la presión fiscal. Y hay que recordar que en esos Ayuntamientos, en los cuatro últimos años, ha habido crecimientos impositivos directos de más del 200 por cien y de más del cien por cien en los impuestos indirectos.

Repasar solamente la lista de los aumentos fiscales que el Ayuntamiento de Madrid nos promete para el año próximo es un ejercicio altamente aterrador.

Pero es que nada de eso sirve si al mismo tiempo hay crecimientos presupuestarios de más del 200 por cien en cuatro años; si aumentan en más del 400 por cien las transferencias, si el conjunto de gasto público se multiplica por 2,7, si las transferencias corrientes se multiplican por 14, si se duplican las remuneraciones de personal y se producen contrataciones masivas y arbitrarias, si la compra de bienes corrientes y servicios se multiplica por 3, si se crean administraciones paralelas para evadir el control de los órganos municipales y para gestionar servicios encomendados, hasta entonces, a los propios organismos municipales: sólo esto último cuesta en Madrid 1.000 millones de pesetas en gastos de personal, y casi 1.200 millones en transferencias del presupuesto ordinario municipal, y todo ello sin que exista utilidad justificada y demostrada.

Todo esto, señoras y señores Diputados, no hay sistema fiscal que lo aguante: ni el viejo, ni el intermedio, ni el que pueda venir.

De todo este caos exigen ustedes pago a los españoles; nosotros volvemos a ofrecer nuestra colaboración para la resolución de un problema, sin duda, grave que, en todo caso, debe ser tratado por encima de cualquier interés partidista o inmediato.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Aznar.

Enmienda de totalidad y de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, en nombre de los Diputados comunistas voy a defender la enmienda a la totalidad de texto alternativo, al presente proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Corporaciones Locales.

Voy a defender esta enmienda partiendo de los propios presupuestos de la misma, que se fundamentan en una oposición a los criterios mantenidos por el Gobierno en el proyecto de Ley; pero oposición no coincide con la que ha sido expuesta anteriormente por el Grupo Centrista y, sobre todo, por el Grupo de Alianza Popular, aunque ciertamente hay temas en los cuales es imposible no es-

tar de acuerdo incluso con Alianza Popular, y por supuesto con el Gobierno, y es la calificación de extraordinaria importancia del tema de la financiación de las Corporaciones locales y del saneamiento de los actuales déficit.

«La crónica situación deficitaria de las Corporaciones locales es una de las cuestiones más preocupantes en el panorama político español y que más reiteradamente se ha intentado resolver en los últimos años». Así comienza el preámbulo de la exposición de motivos del proyecto de Ley y, como digo, son palabras con las cuales es difícil no coincidir.

Pero creo que antes de avanzar en los argumentos fundamentales en los que sustentamos nuestra oposición hay que sentar un presupuesto que es importante y que ha sido soslayado —creo que no se ha entrado de lleno en él—, pero a nuestro juicio con una visión equivocada, que es precisamente la que queremos combatir.

Lo primero que hay que clarificar en un tema como éste es precisamente el reparto de papeles en las responsabilidades del déficit. Con frecuencia tiende a tratarse de manera explícita (y así lo acaba de hacer el representante de Alianza Popular, y así lo hemos oído muchas veces en esta Cámara por parte de los responsables —en concreto estoy pensando en el responsable de Hacienda— de los últimos Gobiernos de UCD) viene a tratarse —como digo— de manera explícita, pero en ocasiones de manera subliminal. Y en ese trato subliminal está, también en este proyecto de Ley, una ecuación entre los conceptos de déficit y mala gestión o incluso despilfarro de irresponsabilidad municipal. Y entendemos que es una actuación incorrecta.

Un examen correcto del problema muestra que la responsabilidad de la asfixia financiera de los Ayuntamientos hay que situarla a un nivel diverso del estrictamente municipal; justamente esto es lo que representa, lo que constituye, lo que integra la legitimidad de las reclamaciones de los regidores de las Corporaciones locales en relación a la financiación del déficit y al saneamiento de las Corporaciones locales.

La verdad es que el propio preámbulo del proyecto parece reconocer esto que estoy indicando. El preámbulo dice en algún punto: «Es consciente el Gobierno de la imposibilidad de que las Corporaciones locales resuelvan por sí solas, con el actual esquema financiero de las Haciendas locales, la difícil situación económica en que se encuentran».

«Por ello, es su firme propósito resolver la cuestión definitivamente» —desde luego, no será con esta ley— «mediante un conjunto de medidas concretas que responden al mandato constitucional de autonomía y suficiencia y que culminarán con la presentación a las Cortes Generales de la Ley de Financiación de las Entidades Locales.»

Lo que no dice el preámbulo es que este Gobierno, desgraciadamente, al igual que los Gobiernos precedentes, ha incluido el compromiso, repetidas veces afirmado y reiterado, de presentar los proyectos de Ley de Régimen Local y es, iba a decir una pena, pero creo que es

una vergüenza que al cabo de un lustro de vida democrática en este país, sigamos con la Ley de Régimen Local del franquismo.

Ni se ha presentado el proyecto de Ley de Régimen Local, ni el de Financiación de las Haciendas Locales, ni un proyecto de Ley específico para el transporte, que aborde el problema fundamental del déficit, que, como es sabido, se centra en una medida importantísima, en el tema del transporte que debe tener un tratamiento específico.

Hay que señalar además, que, incluso, dentro del sistema actual, un importante factor de la penuria de las arcas municipales radica en la ineficiencia o desinterés por parte de los servicios de la Administración central en la gestión y en la recaudación de figuras tributarias que, aunque van a las arcas municipales, son de gestión estatal. Está el caso, por ejemplo, de la contribución territorial urbana, y el caso de algunos municipios del área metropolitana de Madrid en relación, precisamente, a este tributo, en que, como hemos sabido recientemente, por polémicas de Prensa, consta el hecho de que los porcentajes de impagados, en definitiva, de recaudación de urbana, que se dejan de percibir, como consecuencia de esta ineficiencia o desinterés por parte de la Administración Central, alcanzan cotas altísimas.

Finalmente quiero indicar también en relación a este punto, que en materia de gastos —otro problema que ha hecho dispararse el déficit—, hay que tener en cuenta que tampoco aquí la responsabilidad es íntegra de los Ayuntamientos, puesto que éstos se han visto obligados, ante la falta de asistencia por parte de la Administración central, a conllevar gastos que no son específicamente de su competencia, pero que estaban demandando ineludiblemente la población.

Y puede citarse el caso de Ayuntamientos que se han visto en la necesidad, por ejemplo, de construir aulas de preescolar o centros de promoción de la salud, con el consiguiente coste, naturalmente, o basta pensar, por poner un caso más significativo cuantitativamente, en el transporte, servicio público que, inevitablemente, sobre todo en Ayuntamientos como los que tenemos en nuestro país —afortunadamente regidos en su mayoría por Administraciones progresistas y de izquierdas— genera déficit y que debe ser prestado con tarifas políticas. Lo que no está claro es que estas tarifas políticas deban correr enteramente a cargo de los Ayuntamientos que presten el servicio.

Yo querría concluir este punto diciendo que los Ayuntamientos no son, a mi juicio, el villano de la trama, de esta compleja trama que conduce a esos 100.000 millones de déficit y que estamos abordando con este proyecto, y, sin embargo, la verdad, es que como tales villanos, como culpables a los que hay que corregir, son tratados en el presente proyecto.

Yo creo que el presente proyecto de Ley es un proyecto de carácter penalizador, un proyecto que parte de la desconfianza hacia los Ayuntamientos, y en este sentido decía que este proyecto nos envía subliminalmente este mismo mensaje que, con la boca llena, nos han enviado

tantas veces —y hace un momento nada más desde esta tribuna los portavoces de la derecha.

Los Ayuntamientos que se acojan a las medidas de saneamiento aparecen en este proyecto de Ley sometidos a una tutela —tutela odiosa, yo diría— incluso, en el caso de Ayuntamientos que necesitan recurrir al Estado para que les financie el déficit, déficit que, insisto, no es culpa de ellos; sin embargo, se ven sometidos a una tutela, de la cual encontramos ejemplos muy clarificadores en el artículo 5.º o en el artículo 7.º, 2. Por ejemplo, el artículo 5.º nos dice que en los Ayuntamientos que se acojan al déficit «quedarán congelados los efectivos de personal funcionario, laboral y contratado existentes a la entrada en vigor de la presente Ley...», como si los gastos de personal fueran los que tuvieran la culpa del déficit. O se dice, por ejemplo, que no podrán concederse subvenciones con destino a servicios que puedan autofinanciarse, teóricamente, cualquier servicio municipal puede autofinanciarse, el transporte, teóricamente, puede autofinanciarse, los centros de salud, teóricamente, pueden autofinanciarse. De acuerdo con este mandato estaríamos condenando, si no a la ruina, sí a una política altamente impopular, a una política, yo diría, antisocial, a los Ayuntamientos más importantes de nuestro país.

El tema del transporte, que lo voy a conectar con el tema aludido profusamente en las intervenciones anteriores sobre las modificaciones tributarias, es un problema ciertamente importante que, como he dicho antes, se encuentra en la raíz de los déficit más grandes de nuestros Ayuntamientos.

Yo querría subrayar algo que también he dicho anteriormente, y es que a estas alturas no tenemos una Ley de transportes; que en la legislatura pasada existió una Ley que a los comunistas no nos gustaba. Presentamos una enmienda a la totalidad, pero aquélla era una Ley pactada entre UCD y el PSOE, afortunadamente el PSOE al final se retiró de ese pacto, y la Ley no siguió adelante, pero no tenemos ninguna Ley. Aquélla era mala, pero ahora no tenemos ninguna Ley, y ahí está el problema del transporte gravitando sobre las arcas de nuestros Ayuntamientos.

¿Qué es lo que nos dice este proyecto en cuanto al transporte? Nos dice lo siguiente, que los Ayuntamientos deben financiar el transporte de manera alternativa; en principio y fundamentalmente, en base a las tarifas, y subsidiariamente, mediante el recargo en el IRPF y en el incremento de la Contribución Territorial Urbana.

Creo que la primera solución, como he dicho antes, es una solución francamente inviable, y si no, lo es sobre la base de forzar a los Ayuntamientos a practicar una política claramente antisocial.

La segunda solución, la de financiar el transporte mediante el recargo en el IRPF, es una solución, a mi juicio, irracional y que, además, se aleja de los principios fundamentales de la financiación municipal.

No voy a hablar ahora del incremento de la presión fiscal porque ocasión habrá para discutir de este tema, de manera algo más compleja de lo que ha sido abordado

aquí, con motivo del debate de los Presupuestos. También nosotros tenemos nuestra posición sobre el incremento de la presión fiscal, que, ciertamente, no coincide con la que ha sido planteada por la derecha, pero creo que también existe un planteamiento distinto del que nos ofrece el Gobierno. Como digo, es un tema general del que trataremos más adelante.

Lo que quiero decir en relación a este tema es que es irracional financiar el transporte mediante este tipo concreto de incremento la presión fiscal y, además, no sólo es irracional, sino que choca con principios fundamentales, que los redactores del proyecto deberían saber, sobre financiación de las Haciendas municipales, y, básicamente, sobre el principio del beneficio.

El transporte, sobre todo en las grandes áreas urbanas, que es donde se produce mayormente el déficit, es sabido que aprovecha no solamente a los residentes en el municipio, que constituyen la cabecera del área, como es el caso, por ejemplo, de Madrid, sino incluso, diría, fundamentalmente a los residentes en la periferia. Se calcula que en Madrid —como saben SS. SS.— son varios cientos de miles los que diariamente atraviesan la ciudad, es decir, usan los diversos servicios de transportes de Madrid no residiendo en Madrid. Pues bien, con el sistema que nos propone la Ley resultaría que para financiar el transporte de Madrid se pondría un recargo en el Impuesto sobre la Renta a cargo de los habitantes de Madrid, quedando fuera de ese recargo los habitantes de la periferia, quienes, como digo, usan en gran medida el transporte de Madrid.

Ya sé que en la Ley se habla del organismo supramunicipal, pero en Madrid no existe ese organismo, con lo cual, o la Ley no es aplicable, o estamos hablando de libros de caballerías o estamos cayendo en el defecto que hemos indicado. No digan que no, porque si leen la Ley verán que cuando se habla de la competencia para establecer el recargo del Impuesto municipal se hace siempre alusión al Ayuntamiento, a acuerdos del Ayuntamiento, a procedimientos de la Ley Municipal 40, que se refiere estrictamente a Ayuntamientos.

En definitiva, como digo, es un proyecto de Ley que parte de esta concepción penalizadora, esta concepción de desconfianza, respecto de los Ayuntamientos, que es de difícil aplicación, y por eso nosotros nos oponemos a este proyecto de Ley.

Naturalmente, como somos conscientes de que los Ayuntamientos tienen un gravísimo problema, un inaplazable problema (aunque parece que se puede aplazar, puesto que se habla estos días del recorte formidable —está en los Presupuestos— de la financiación de este saneamiento), pero entendemos, sin embargo, que es inaplazable, justamente porque lo es, proponemos, no una enmienda a la totalidad, de devolución, sino una enmienda de texto alternativo, ofreciendo un texto alternativo sencillo, simple, inspirado fundamentalmente en el principio de liquidación de deudas y con unos controles ciertamente por parte de la Administración del Estado, pero controles adecuados a la finalidad de lo que se quiere controlar, es decir, que los dineros de financiación

del déficit se empleen justamente en sanear el déficit; un control de carácter contable, que no incluye las enojosas trabas que se proponen en el proyecto de Ley.

Nada más. Habría más cosas que decir, pero me figuro que tendremos ocasión de seguir discutiendo —porque la enmienda será derrotada— en el debate pormenorizado de los artículos. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No prejuzgue el resultado de la votación. Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Para consumir un turno en contra de las tres enmiendas de totalidad tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, cuando yo inicié la preparación de este debate, ciertamente pensé que la mayor parte de la polémica en torno a él estaría establecida, en buena medida, alrededor de las condiciones a través de las cuales se realiza el saneamiento de las Haciendas locales. En buena medida creía que nos ocuparíamos del Título I del proyecto, pero tengo que reconocer ante esta Cámara que casi todas las intervenciones, excepto la del representante de los Diputados comunistas, se han centrado esencialmente en el Título II. Reconozco que para mí este hecho es una sorpresa, en gran medida, poco grata.

Como consecuencia de ello, quisiera referir a la Cámara una breve frase de un profesor británico de Hacienda pública, el profesor Prest, quien, conocedor de ese informe que algunos Diputados han leído ahora bastante deprisa y que algunas personas habían leído anteriormente, hizo una referencia sobre el comportamiento del Gobierno británico a la hora de analizar ese documento científico: «Uno sospecha que la reacción también hubiese sido hostil, incluso en el caso de que el comité hubiese descubierto una fuente de ingreso local que cumpliera con los criterios económicos y administrativos contenibles en materia de percepción tributaria.»

Tengo la impresión de que en este caso la derecha ha vuelto a ser razonable y ha vuelto a cumplir, en buena medida, parte de su andadura en los últimos años al frente de la Hacienda pública. Yo creo que vamos a tener próximamente oportunidad de discutir bastante sobre el comportamiento de los diferentes niveles de gobierno y de los diferentes gobiernos también en materia de ingreso y gasto público. Pero yo, que me imaginaba parte de estos razonamientos, me he tomado el trabajo de elegir algunas cifras, breves cifras, que señalan cuál ha sido la evolución de los ingresos y de los gastos públicos en los últimos años, sobre todo en los años 1981 y 1982, cuya responsabilidad administrativa, en materia de política financiera, en modo alguno se puede decir que haya correspondido al Grupo Parlamentario que yo represento ni al Gobierno que él sostiene.

Tengo ahí una «ratio» simple, que es la evolución de los incrementos experimentados por el ingreso y el gasto públicos en relación con el PIB, y hemos comparado a su

vez, también los incrementos entre ingresos y gastos públicos. Y mire usted por donde uno llega a la conclusión de que desde los años 1980, 81 y 82, quizá por los avatares que se cernían en la formación y en la consolidación de las fuerzas políticas de la derecha, nos encontramos con que los señores del poder decidieron, digamos, dejar a cero lo que podíamos denominar vulgarmente la presión fiscal y, por supuesto, incrementaron en términos reales, en términos de coeficiente, el gasto público en un 5,4. Y, claro está, si uno entiende que el déficit es un saldo, que es una diferencia entre ingresos y gastos, cuando uno deprime el ingreso y cuando uno incrementa el gasto, la consecuencia más inmediata y más directa es que se incrementa el déficit público.

En esa estrategia y ante esa situación, yo aprendí de algún Ministro del anterior Gobierno que cabían una o dos soluciones, y él decía que ninguna con cierta rapidez. Mire usted, para corregir el déficit, uno tiene que ingresar más y tiene que gastar menos, y en eso, como en otras cosas, en el administrar, en el gastar bien, en el ser ortodoxos y coherentes, me da la impresión de que a este Gobierno le van a poder dar pocas lecciones desde las diferentes formaciones políticas de la derecha.

Pero me he detenido aquí, señorías —y ya digo que hablaremos próximamente de estas materias—, no para hablar de política de financiación del sector público, sino para hablar de una cosa mucho más concreta, mucho más específica, que es del importante problema de la Hacienda local en esta situación financiera, política y económica que vive la nación española.

Yo creo que fue —concretamente se ha referido ya alguno de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra— en la discusión de los Presupuestos correspondientes al año 1983 cuando, en nombre de mi Grupo, tuve la oportunidad de manifestar cuál era la estrategia que pensábamos aplicar los socialistas en esta materia. Y, en este momento, en el que he visto diferentes posturas —algunas, por cierto, antagónicas entre sí—, sería bueno que los señores Bravo de Laguna y Aznar se pusieran de acuerdo en si este recargo es o no es en el impuesto que decían, y cosas de ese estilo, pero que vienen no menos al caso.

En este momento en que ha habido una cierta polémica en el seno de las fuerzas conservadoras, quisiera volver a precisar cuáles son los elementos, cuál es la trayectoria que nosotros podemos y queremos desarrollar.

Nosotros, en el Presupuesto del año 1983, establecimos una mayor dotación presupuestaria para las Corporaciones locales, con la estricta finalidad de lograr que en la mayor parte de las mismas no se produjera en ese ejercicio la situación de penuria financiera que venía siendo habitual en la Hacienda local española, y señalamos en la propia discusión del Presupuesto que nos proponíamos traer a la Cámara una Ley de saneamiento y de regulación de las Haciendas locales, destinada a normalizar, con carácter general y financiero, la situación de aquellas Corporaciones que acordaran acogerse a la misma.

Por último, como dice el preámbulo del proyecto de Ley y como hemos manifestado con reiteración a lo largo

de los últimos meses, nos proponemos traer en el próximo curso político un proyecto de Ley de Finanzas Locales, en el cual se diseñará, de manera completa, una vez que se haya determinado en la Ley de Régimen Local cuál es el ámbito competencial que corresponde a este proyecto del Gobierno, su hacienda, con arreglo a los principios constitucionales de suficiencia, de autonomía, de solidaridad y de coordinación.

Señorías, estamos, pues, en el Segundo eslabón de un proceso que me atrevo a afirmar que ha sido el único que ha pretendido hacer realidad, en el breve espacio de unos meses, los principios constitucionales que señala nuestra Carta Magna.

Reconozco —y lo he dicho con alguna reiteración— que en la anterior legislatura se presentaron múltiples disposiciones —casi siempre eran normas con carácter de Decreto-ley que trataban de resolver, de una manera improvisada y provisional, la situación de la Hacienda local en España. Pero la abundancia de esas normas —si no recuerdo mal en el espacio de cuatro años se llegaron a presentar seis u ocho proyectos de Ley, lo que viene a darnos una media de un proyecto cada diez meses— viene a evidenciar claramente que lo único que pretendían era resolver los problemas del momento y que la situación de fondo, en buena medida, estaba inabordable.

Me parece legítimo que haya representantes de otros Grupos que entiendan que por su parte se han hecho los esfuerzos necesarios para evitar esta situación, pero hay una realidad que yo creo que es incontrovertible y es que ahí está la situación de déficit acumulado en muchas Corporaciones locales.

Cualquier persona medianamente versada en materia de Hacienda pública sabrá que en este ámbito del Gobierno los recursos crecen menos que las necesidades, crecen a menos velocidad que las necesidades, y nos encontramos, debido a ello, ante una auténtica crisis fiscal. Y esa situación ha sido más evidente cuando se ha producido el cambio político de estas Instituciones, cuando las Corporaciones locales han dejado de ser los burgos enmohecidos del franquismo y cuando allí, en los mismos, se ha incorporado una pléyade abundante de miles y miles de hombres que iniciaban su vida pública, después de algunas décadas de autoritarismo, gestionando la cosa pública en el nivel inferior de gobierno.

Yo creo que este es el momento —no tengo inconveniente alguno en afirmarlo, lo hago con muchísima convicción personal— de aportar alguna panorámica sobre la situación que estos gestores públicos se encontraron en su primera andadura política.

Y quiero recordar aquí la intervención que, en su momento, tuvo el Ministerio de Administración Territorial que señaló que la cuantía del déficit público en el período predemocrático ascendía a la bonita cifra de 250.000 millones de pesetas, medidas en pesetas corrientes de 1982.

Entiendo que, de alguna manera, esta carga ha recaído grandemente sobre los presupuestos ordinarios de las Corporaciones, y, como consecuencia de ello, una parte

importante del gasto corriente se destina en este momento a sufragar deudas del pasado.

Creo honestamente que cuando se produzcan los efectos previstos por esta Ley podremos evaluar el esfuerzo, la dedicación, el afán, realizado por estos municipios por sanear la Hacienda local que se encontraron y por empezar a aplicar los elementos programáticos que realmente incorporaban en sus ofertas electorales. Pero en tanto eso ocurre, tengo que señalar, y lo tengo que hacer en relación con algunas cifras que se han manejado aquí, que el esfuerzo realizado en las grandes urbes ha sido un esfuerzo intenso, importante, y que, si comparamos la evolución del déficit público en el período predemocrático con la evolución del mismo en el período democrático, podemos decir que la gestión de las Corporaciones socialistas ha sido una gestión eficaz y una gestión honesta.

Creo que de esta eficacia y de esta autohonestidad ha podido percatarse buena parte de los ciudadanos españoles, y nosotros, que representamos al mismo pueblo español, pero que hemos concurrido en otro proceso electoral diferente, tenemos que señalar, tenemos que afirmar, y lo hacemos con orgullo y con satisfacción, que buena parte de los éxitos electorales obtenidos por el Partido Socialista desde 1982 se deben a ese grado de confianza que la sociedad española depositó en él, a través de una gestión correcta, eficaz y saneada, llevada a cabo por los ediles socialistas a lo largo de cuatro años de dura gestión.

En estas condiciones, yo quisiera señalar que nosotros no creemos que, en materia de defensa de los intereses generales de los españoles, la derecha nos pueda enseñar gran cosa y que, por supuesto, no estamos dispuestos, como lo está demostrando nuestra gestión ordinaria, a imitar sus comportamientos habituales. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En este sentido he de señalar que esta Ley es producto de la voluntad del Gobierno de superar, con carácter definitivo y total, este ciclo vicioso del déficit que, de alguna manera, se ha venido desarrollando en nuestro país desde los últimos años.

Arrancamos de un sistema tributario carente de recursos y con una insuficiencia crónica, esa insuficiencia crónica desencadena un proceso de endeudamiento, proceso de endeudamiento que determina unos volúmenes de carga financiera cada vez más elevados, que de nuevo vuelve a cerrar el ciclo, dado que determina unos importantes gastos de mantenimiento, una importante desproporción del gasto, tanto corriente como de capital. Ante esta situación, el proyecto asume una estrategia en una doble decisión: la decisión de propiciar un proceso de saneamiento de los Ayuntamientos de las Diputaciones, que, cumpliendo las condiciones establecidas en esta Ley, decidan voluntariamente acogerse al mismo y la de acompañar el proceso anterior de otro simultáneo, de otro en paralelo, a través del cual se dota de mayor capacidad tributaria a las entidades locales.

En relación con el proceso de saneamiento, quisiera manifestar que se trata de un proceso serio y riguroso que parte de un acuerdo de la Corporación, en el cual se

determina el déficit real existente en la misma y se certifica por acuerdo plenario de la misma. Creemos que este es un elemento de transparencia interna, y creemos que es un elemento que puede ayudar, digamos, a clarificar la situación de las Haciendas locales, y nosotros lo abordamos, sabedores de que nuestra implantación electoral hará que buena parte —y no lo negamos— de las Corporaciones que se acojan lo sean y estén siendo administradas por grupos vinculados al Partido Socialista. Este acuerdo determinará la solicitud de una auditoría a realizar por los órganos pertinentes del Ministerio de Hacienda, y posteriormente dará origen a que las Cortes Generales aprueben en cada caso el correspondiente crédito extraordinario.

Nosotros creemos que este es un proceso serio, un proceso riguroso, que exige una participación de ambos niveles de Gobierno y que se va a establecer, en buena medida, con arreglo a las garantías y con la más absoluta y total transparencia.

El segundo elemento novedoso del proyecto lo constituye la posibilidad que fija el mismo de establecer recargos que graven la renta de las personas físicas residentes en el Ayuntamiento en cuestión. Quisiera decir que con ello pretendemos dotar a los Ayuntamientos de recursos flexibles, de recursos suficientes, de recursos capaces de seguir la evolución general de la actividad económica. Yo discrepo de las afirmaciones realizadas por los portavoces de algunos Grupos Parlamentarios en el sentido de que el sistema tributario vigente sea un sistema tributario que todavía tiene márgenes de flexibilidad suficientes para poder hacer frente a las necesidades de recursos sentidas en estos momentos por las Corporaciones.

Creemos que este sistema tributario y esa abundante y repetida reforma del mismo ha llegado al límite de sus posibilidades; se ha convertido en un gran cementerio de viejas figuras tributarias, viejas figuras inflexibles, insuficientes e irreversibles, y, como consecuencia de ello, nosotros pretendemos producir un cambio cualitativo en nuestra organización institucional posibilitando el que las Corporaciones locales se doten de instrumentos suficientes, de manera que puedan satisfacer la demanda de los ciudadanos que habitan en las mismas. Ahora bien, creemos que este hecho incorpora algunos elementos de mayor trascendencia, que quisiéramos señalar delante de SS. SS.

Creemos que si es bueno que exista una relación entre el ingreso y el gasto local, que es bueno que se establezca alguna relación entre la intensidad de la carga del gravamen y la de los ciudadanos residentes en la entidad que decide el establecimiento del recargo. Creemos que un sistema como el que estamos diseñando tiene algunos elementos favorables. El primer elemento es que favorece la perceptibilidad del gravamen, lo que constituye un elemento de control y un elemento de rendición de cuentas que obliga a los administradores que lo establezcan a medir sosegadamente las consecuencias de sus actos. Se trata de que los ciudadanos sepan lo que pagan, a quién lo pagan y para quién lo pagan.

En segundo lugar, introduce un factor progresivo en la

distribución de la carga. Factor de progresividad que, en buena medida, se acentúa cuando se produce la integración entre el sistema tributario local y el nacional y permite hacer comparaciones sobre los niveles de presentación de servicios dentro de un mismo municipio, comparando un ejercicio con otro, y entre distintos municipios, comparando el nivel de prestación de los servicios con la presión fiscal existente en los mismos. Creemos, en definitiva, que se trata de un elemento de racionalidad y de un elemento que puede contribuir a una gestión más eficaz.

No compartimos los temores —que además han sido velados y que no han sido explicitados y argumentados sistemáticamente— sobre la conveniencia y la adecuación constitucional de la norma. Creemos que hay un hecho fundamental que es el derecho a la autonomía, el derecho a que las diferentes Corporaciones pueda decidir tener distintos niveles de prestación de sus servicios y, como consecuencia de esa decisión, tiene sentido que haya diferentes niveles de presión fiscal dentro de las mismas.

Nos parece un elemento fundamental y nos extraña que en este momento, cuando ya el mapa autonómico y el mapa de la descentralización fiscal está puramente concluido, algunas fuerzas políticas —de una manera un tanto tenebrosa, y desde luego, volviéndose atrás de algunos de los planteamientos que sus grupos en cada momento y circunstancia realizaron— empiecen a sacar a relucir la elevada presión fiscal que este tipo de operaciones establece.

Respecto al límite cuantitativo del tipo de recargo, yo tenía aquí una intervención que hizo un representante de la entonces Unión de Centro Democrático cuando se discutió la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Lo cierto es que en este momento la persona que hizo esta intervención en el Pleno no pertenece ni a los residuos que quedan de esa pequeña organización política, pero, de alguna manera, establecía una filosofía que creo es compatible con la constitución autonómica del país y, desde luego, con la norma establecida en este apartado. Creo que decía: no cabe en buena lógica pensar que se establezcan recargos sobre impuestos estatales que vayan en contra de la propia economía de las regiones o que perjudiquen en cualquier forma a las regiones que lo establezcan. Hemos de precisar que los recargos serán de tantos por ciento moderados, sobre bases imponibles de impuestos del Estado, que ayudarán a financiar estas capacidades u otras preferencias. La idea de las preferencias creo que es una idea importante de los distintos grupos políticos que existen en cada comunidad.

A poco que los ciudadanos hubieran tenido oportunidad de analizar las enmiendas presentadas por algunos de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, tendría razones fundadas para argumentar aquello de «Virgencita, que me quede como estoy», porque la verdad es que no sé si por la improvisación, por las prisas o quizá por la misma carencia de aparatos del Estado, ciertas enmiendas han establecido de arrancada algún tipo impositivo que resulta excesivo, que resulta

preocupante y que, de alguna manera, luego no pasa por la cabeza de quienes en los últimos meses hemos tenido responsabilidades en la gestión de la Hacienda Pública. Salir en este momento, como propone la enmienda del señor Bravo de Laguna, con un tipo impositivo del 10 por ciento justifica en buena medida los temores que ha querido introducir en esta Cámara. Creo que el tipo impositivo será mucho más moderado y que esos temores que se contradicen fuertemente con sus enmiendas no se van a producir.

En cualquier caso, nosotros creemos que es bueno que se produzca un equilibrio entre la Hacienda estatal y la Hacienda local. Nosotros no somos partidarios, en modo alguno, de deprimir a la vez las fuentes fundamentales de recursos obtenidos por las Corporaciones locales. Creemos que tendremos oportunidad de discutir ampliamente este hecho en los Presupuestos, y anticipo ya de entrada que, desde luego, las consignaciones presupuestarias a las Corporaciones locales no se reducen, pero si se redujeran, me admitirá el señor Bravo de Laguna que para la prestación de un mismo nivel de servicios sería preciso elevar en alguna medida la presión fiscal.

No quisiera dejar de señalar que alguna de las intervenciones que se producen en esta Cámara, en cuanto al desarrollo en materia de Hacienda local, me recuerda —y empleo las palabras con cariño, sin acritud y, por supuesto, sin pretender ofender al señor Bravo de Laguna— que en alguna medida es más fácil decir determinadas cosas cuando no se tienen responsabilidades de Gobierno, cuando se está casi, permítaseme que lo diga entre comillas, en la irresponsabilidad política, que cuando uno tiene que asumir la responsabilidad de gobernar, la responsabilidad de apoyar determinadas opciones de gobierno. Es eso que llaman los ingleses «viajeros sin billete»; es más fácil hacerlo desde formaciones políticas como la que usted representa en este momento que hacerlo desde formaciones políticas como la que represento yo.

En este sentido, señoría, queremos decir que no vamos a apoyar ninguna de las enmiendas a la totalidad presentadas aquí, porque nosotros creemos también, como el señor Sotillo, que ha llegado el momento de pasar de las palabras a los hechos, que ha llegado el momento de hacer compatible las declaraciones grandilocuentes en materia de autonomía municipal con la necesidad de que estas Corporaciones estén dotadas de un volumen suficiente de recursos.

Nosotros somos plenamente conscientes de que asumimos la tarea de sanear un ámbito del sector público cuya finalidad primordial es la de promover la democracia, la de fomentar el control, la rendición de cuentas, la de utilizar de manera más oportuna los recursos acomodándose a las diferentes preferencias y necesidades. A diferencia de otras fuerzas políticas que han precedido a este Gobierno en la Administración pública, nosotros pretendemos hacer esta operación con transparencia, sin reparos, con plena convicción de que los Ayuntamientos administrados por nosotros se incorporarán para hacer frente a esas deficiencias estructurales, aunque hayan te-

nido que hacer frente a una gestión dura y difícil en momentos anteriores en los que —repito— encontraron el apoyo de nuestros ciudadanos.

Con esta decisión política recabamos el sacrificio de los diferentes grupos sociales, pero lo hacemos con el afán de lograr una mejor distribución de la carga y, por supuesto, diferenciamos nuestra actitud de aquella que ha venido siendo históricamente habitual en los diferentes grupos que integran la derecha conservadora.

Apoyamos este proyecto de Ley porque creemos que favorece la toma de decisiones, fomenta la responsabilidad, aumenta la autonomía y se produce, señorías, sin miedo a la libertad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández Marugán.

El señor Bravo de Laguna tiene la palabra para replicar por un término máximo de cinco minutos.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Creo que el señor Fernández Marugán no debió separarse en ningún momento en su respuesta del papel que ya traía escrito, preparado probablemente por los Servicios del Ministerio de Hacienda, metiéndose en consideraciones sobre la responsabilidad política de los demás. Creo que mi responsabilidad política consiste, lisa y llanamente, en defender mi posición desde el punto de vista parlamentario. Supongo que el señor Fernández Marugán no discutirá mi legitimidad para hacerlo.

Creo que hay una cosa que ha quedado perfectamente clara en este debate, incluso para los más decididos a apoyar el texto del proyecto de Ley del Gobierno. El señor Fernández Marugán no ha contestado absolutamente a ninguna de las objeciones de fondo que he planteado respecto de un proyecto de Ley que, le dé las vueltas que le quiera dar, lo único que hace es permitir una subida indiscriminada de la presión tributaria municipal, y eso recargando un impuesto como es el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, que ha tenido aceptación muy plausible del pueblo español al pasar de 600.000 a siete millones de declaraciones. Aprovechar ese efecto psicológico de ejercicio consciente y responsable de la ciudadanía me parece que es un acto de irresponsabilidad.

No se ha leído el señor Fernández Marugán mi enmienda parcial a este proyecto de Ley por si no prosperaba la enmienda de totalidad, ya que no soy tan optimista como para pensar que fuera a prosperar una enmienda mía de totalidad. En esa enmienda parcial trato de establecer el tope máximo del 10 por ciento en el recargo para los Ayuntamientos, puesto que ustedes en su proyecto no establecen ningún tope. Lo único que fija es que, como máximo, los Ayuntamientos, al acordar el recargo sobre la renta de las personas físicas sea del 10 por ciento, porque según su proyecto podía ser del cien por cien. No hay tope, y lo que yo modestamente he incorporado en mi enmienda es la posibilidad de establecerlo. No me diga que yo propongo un tope del 10 por ciento porque es tergiversar mi intervención.

¡Acusar al anterior Gobierno y a los déficit de las Corporaciones locales con la actuación de los anteriores Gobiernos! ¡Por favor, señor Fernández Marugán, volvemos a recurrir al fantasma de la herencia recibida! No estamos juzgando a los anteriores Gobiernos, estamos juzgando al Gobierno de ustedes que está aumentando la presión fiscal hasta límites intolerables.

Le voy a citar dos frases distintas en el tiempo para que vea cómo la recepción social es muy similar. En mayo de 1982 decía el señor Leguina: «El Gobierno estrangula económicamente a los Ayuntamientos». El 24 de septiembre de 1983, con ustedes en el Gobierno: «Nueve alcaldes afirman que los Presupuestos del Estado estrangulan las Haciendas locales». De manera que los alcaldes —y en este caso eran socialistas— dice que ustedes estrangulan las Haciendas locales. Por tanto, no venga a ponerme como comparación lo anterior. Me da la impresión de que al final quien va a salir verdaderamente estrangulado es el contribuyente, que es único, no se olviden ustedes. Cuando usted estudió Hacienda Pública algo aprendió de algún Ministro de UCD, según ha reconocido, y no debe olvidar que el contribuyente es único, su renta es única, y no se le puede estar presionando desde todos los ámbitos de la Administración Pública al mismo tiempo.

Estamos configurando el Estado de las Autonomías. Le he citado un artículo, el 12 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que usted no me ha podido rebatir. ¿Qué pasa si ponen recargos sobre el impuesto general en las Comunidades Autónomas y en los Ayuntamientos? Ustedes lo aceptan. Correcto. Serán dos recargos sobre el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas que ustedes suben en un 30 por ciento ya para el año 1984.

Cuando se debatió nuestra enmienda de totalidad a los Presupuestos Generales de 1983, yo le rebatí en el sentido de que el 8 por ciento era un crecimiento desorbitado sobre la participación de los Ayuntamientos en los capítulos 1 y 2 de los ingresos del Estado, y en su contestación prácticamente vino a decirme, en este lenguaje un tanto confuso, tengo que decirlo, que le hemos oído, lo que me ha dicho ahora. Volvió también a ser, hasta cierto punto, displicente con mi Grupo. Un Partido que tiene diez millones de votos se puede permitir el lujo de ser generoso con las minorías. Ustedes al final me han dado la razón en ese tema.

Le voy a hacer una premonición para que la tengan en el «Diario de Sesiones»: ustedes tendrán que cortar la posibilidad, en los Ayuntamientos socialistas, de poner este recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, porque si no los diez millones de votos van a sufrir una muy sensible disminución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Aznar, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, me van a sobrar cuatro.

Yo comprendo que mi amigo y compañero el señor Fernández Marugán diga que el Grupo Socialista va a rechazar las enmiendas a la totalidad, pero hasta ahora yo no había visto, y lo digo con sinceridad y hasta con pena, lo que he observado esta tarde en esta Cámara, porque se puede rechazar una enmienda a la totalidad, dando algunas razones, mejores o peores, pero dando argumentos y razones, se puede incluso argumentar que se tienen diez millones de votos y no se aceptan las enmiendas a la totalidad, pero es que no se ha contestado a ni una sola de las palabras de la intervención que he hecho, ni se ha contestado a ningún dato, a ningún argumento, absolutamente a nada. Se ha hablado del Gobierno anterior, del cual no formábamos parte, se nos ha contado el proyecto del Gobierno, que ya conocíamos, y se nos ha reiterado el proyecto de Ley que nos habíamos leído.

Realmente no entiendo esa intervención, ni entiendo que cuando se habla la semana pasada de comprensión, colaboración y generosidad se conteste ahora de esa manera, y lo digo por supuesto con el mayor afecto y con todos los respetos.

Aprovecho la ocasión para contestar a dos puntos de la intervención del señor Fernández Marugán. Usted ha citado una gestión económica saneada. Yo le podría citar aquí ahora mismo, no lo voy a hacer, aspectos contables de ingresos y de gastos que demuestran gestiones altamente irregulares y que usted conoce. Ha citado las Diputaciones y ha hablado de transparencia. Entonces no se nieguen ustedes a aceptar una auditoría de la Diputación de Madrid.

El señor PRESIDENTE: Por un tiempo máximo de cinco minutos, tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: A mí también me van a sobrar, porque yo no quiero estimular al señor Fernández Marugán a hablar. Ha hablado antes mucho y durante todo el tiempo el señor Fernández Marugán ha hecho una filosofía en algunos momentos peculiar, ha empleado un lenguaje que no es peculiar; ha dicho que hablaba sin acritud, como el Presidente González, que hablaba abrumado por la responsabilidad del Gobierno, como el Presidente Suárez en su época, pero no ha respondido a ninguno de los argumentos, que ciertamente estaban contados, eran cuatro o cinco, que yo he planteado en la defensa de mi enmienda a la totalidad. No lo digo para que me responda ahora, porque ya he dicho anteriormente que no quiero estimularle a hablar. Probablemente yo no tenga capacidad de convencerle y estoy seguro de que él tampoco tendrá capacidad de convencerme a mí porque pienso, entre otras cosas, a lo mejor soy muy mal pensado, que si no me ha dado ningún argumento es que probablemente carezca de ellos.

El señor PRESIDENTE: Por un tiempo máximo de cinco minutos, tiene la palabra para responder a las tres réplicas el señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: En relación con la intervención del señor Bravo de Laguna, he de decir que es un hecho que sucede fundamentalmente en la Hacienda pública que a la hora de establecer un tipo de gravamen se produce un elemento de atracción en torno a ese tipo de gravamen. Comprendo que, de alguna manera, usted ha tenido una intención cautelar en favor de algún tipo de gravamen, pero admítame que usted ha señalado que ha puesto el listón en términos relativamente altos.

Mire usted, el tema del tope está en función de la responsabilidad que cada cual cree que tienen los administradores de cada nivel de gobierno.

Nosotros creemos, sinceramente, que en este momento se han dado pruebas por parte de casi todos los administradores de las Haciendas locales y pensamos, puesto que tenemos un porcentaje mayoritario, aunque sólo sea cuantitativamente, de gestores en este nivel de Hacienda, que no se va a producir un elemento de escaladas sistemáticas en el tema de los tipos.

He utilizado un argumento que señaló un compañero suyo del Grupo Parlamentario en la anterior legislatura, porque era el elemento que me parecía más adecuado. Yo creo en la responsabilidad de todos los hombres elegidos en todos los niveles de gobierno. Es más, porque creo en esa responsabilidad, porque creo que esos hombres van a procurar hacer las cosas con eficacia, me consta que se puede dar por buena la decisión de tomar ese tipo de resolución. En modo alguno creo que esas resoluciones vayan a establecer los niveles que usted ha señalado.

Pero quisiera añadir otra cosa y es que es más difícil establecer ese tope en esta Cámara que hacerlo en cada una de las Corporaciones que conozcan los niveles de servicio que quieren realizar y los niveles de prestaciones y de costos. Nos encontramos aquí con tres Grupos que han enmendado este proyecto. Ha habido un Grupo, el que representa el señor Aznar, que ha establecido un tipo de 1,5. El señor Gasóliba, en nombre de la Minoría Catalana, lo pone en el 3 por ciento y usted lo pone en el máximo del 10 por ciento.

Admítanme, señores, que estamos en relaciones de uno a seis, uno a siete. ¿No cree usted que puede ser bastante más difícil señalar aquí y ahora este tipo que dejar a la responsabilidad de los Consejos de las Corporaciones tomar esa decisión?

Es un problema de opciones, es un problema de determinada decisión política. Desde luego, el Gobierno lo cree así, mi Grupo lo cree así. Esperemos acontecimientos.

Usted ha señalado una serie de puntos que en buena medida se podrían calificar como las verdades de perogrullo. Hacer de premonitor en Hacienda es relativamente sencillo. La verdad es que con esas dotes usted habría podido dedicarse a hacer estas actividades en otra materia, pero usted es un profesional de Hacienda. Yo reconozco que usted es un profesional riguroso y, por consiguiente, me parece bien que lo haga.

Qué duda cabe que en un Estado con tres niveles de

Gobierno y de autonomía financiera va a haber que instrumentalizar la política económica de otra manera, pero hay un hecho histórico: nosotros hemos optado por el Estado de las autonomías y por una determinada política, y hemos optado por una descentralización fiscal. Vamos a tener 17 Gobiernos regionales y 8.000 Gobiernos locales, por utilizar la terminología anglosajona. En estas condiciones la realización de la política económica es mucho más compleja que cuando uno tiene un único Gobierno, un Gobierno central, cualquiera que sea su ideología. Este es el paso que ha dado esta sociedad y uno tiene que ser consecuente.

Hay dos modelos: un modelo centralizado, por el que esta Cámara decide única y exclusivamente el volumen de ingresos y gastos, y una estructura descentralizada, en la que hay múltiples Cámaras. Hemos optado por ese esquema.

Señorías, no se rasguen las vestiduras. Vamos a tratar de institucionalizar el proceso, pero vamos a poner también en marcha los mecanismos para que de una vez por todas no tenga que producirse —y usted lo ha podido vivir como funcionario y como responsable político— ese espectáculo, que para mí es deprimente, de que hombres tan representativos como pueden ser o como han sido Alcaldes de grandes ciudades, cualesquiera que sea el color político, en los últimos años han tenido que negociar hasta ocho proyectos de Ley en su departamento porque no había capacidad financiera para hacer frente a las necesidades de los ciudadanos. Esto, sin lugar a dudas, ha sido así.

Respecto a que no he contestado o dejado de contestar a la intervención del señor Aznar, tengo que decir que el señor Aznar, como casi todos los representantes del Grupo Popular, tiene una obsesión institucional. (*Risas. Rumores.*) Sin lugar a dudas. Perdonen señorías, no saben lo que voy a decir. Por favor, déjeme decirlo. Usted tiene una obsesión. Siempre que hablan de Hacienda local, se refieren siempre al mismo tipo de problemas.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Fernández Marugán.

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Hay un hecho fundamental. Por primera vez esta Ley se hace en condiciones de generalidad y de transparencia. (*Rumores.*) Sí, señorías, así es. Se pone en marcha un proceso que en algunos casos puede ser doloroso y, si lo es, lo sabremos aquí. Ha habido otras Administraciones que han podido hacer en otros momentos procesos de saneamiento similares a éste y no lo han hecho. Es la primera vez que desde el Gobierno, asumiendo la responsabilidad del Gobierno, siendo conscientes de que compartimos el poder local en la mayor parte de las ciudades españolas, hacemos una operación de este estilo.

Mire usted, si nosotros tuviéramos duda de la gestión de nuestros compañeros en los Ayuntamientos socialistas, no traeríamos este proyecto de Ley. (*Aplausos. Un señor Diputado: ¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado, señor Fernández Marugán?

El señor FERNANDEZ MARUGAN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Una cuestión de orden, señor Presidente. Para aclarar el hecho de que cuando se contradigan tres intervenciones de totalidad de diferentes Grupos, la Presidencia amplíe el plazo de réplica, como lo ha ampliado sin duda en el caso de la primera contestación del señor Fernández Marugán en respuesta a las tres enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Martín Toval, la Presidencia ha considerado que el tema estaba suficientemente debatido y la ampliación de la réplica no era necesaria, teniendo en cuenta que el artículo 33 establece que hay una sola réplica y por un tiempo máximo de cinco minutos. El señor Fernández Marugán la podría haber utilizado haciendo uso de este artículo si hubiera elegido una réplica individualizada, pero me parece que el tema está suficientemente debatido.

El señor MARTIN TOVAL: De todas formas, es buena esta orientación que ha hecho el señor Presidente, aunque encarecerá el debate en otros momentos posiblemente.

El señor PRESIDENTE: No olvide la facultad de la Presidencia de ordenar el debate. *(Risas.)*

El señor MARTIN TOVAL: Se acepta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea intervenir? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Muy brevemente, para este turno de fijación de posición.

Nuestra posición es contraria a las enmiendas presentadas debido a una razón básica, puesto que es grave la situación en la que de hecho se encuentra una parte importante de nuestros municipios en cuanto a su financiación. Lo hemos venido discutiendo sobre todo a lo largo de los últimos debates de los Presupuestos Generales del Estado, ya que este proyecto de Ley inicia —entendemos— un proceso que no debería interrumpirse, lo cual se podría dar en el caso de que prosperasen las enmiendas que contemplamos aquí.

Ello tampoco quiere decir que estemos totalmente de acuerdo con este proyecto de Ley, que creemos debe ser modificado sustancialmente en aspectos fundamentales que son los que han motivado las enmiendas que hemos

presentado, una de las cuales ha mencionado antes el señor Fernández Marugán, que no es la más importante, porque la más significativa es la que se refiere a la supresión del Título II de este proyecto de Ley.

También hay otro tipo de enmiendas que fijan nuestra posición, como son aquellas que van dirigidas a que se respeten las competencias que tienen determinados Estatutos de Comunidades Autónomas, que contemplan de una forma muy amplia competencias sobre la tutela en la financiación de la Administración local o en el famoso tema de los límites a los recargos.

Finalmente, creemos también que en este debate se habrían de contemplar aspectos más amplios, como veremos, por ejemplo, en los Presupuestos Generales del Estado, y en la financiación de los Ayuntamientos, que usualmente está dentro de los Presupuestos Generales del Estado, y también en otras líneas, como es el establecimiento más regular, que esperamos que se dé en la Ley definitiva, sobre la participación de los Ayuntamientos en los ingresos globales del Estado.

Todo ello nos lleva a una posición muy crítica, frente a este proyecto de Ley, que hemos establecido en esta línea de enmiendas que he citado, pero entendemos que favorecer la devolución, o un proceso alternativo al mismo, sería contraproducente para atacar —lo cual creemos que es positivo y debe realizarse— el grave problema de la financiación de los municipios en España.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de las enmiendas a la totalidad.

Pregunto a los Grupos Parlamentarios Centrista y Popular si se pueden votar conjuntamente las dos enmiendas de devolución. *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 91; en contra, 181; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de devolución de los Grupos Centrista y Popular.

Ahora vamos a votar la enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario Mixto defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 20; en contra, 251; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda a la totalidad, de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al proyecto de Ley de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las nueve y cinco minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961